

**DE HISTORIA Y ANTIGÜEDADES**

ORGANO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

Director, PÉDRO M. IBAÑEZ

Bogotá — República de Colombia

**EL CORONEL LEONARDO INFANTE**(CAUSA Y MUERTE DEL BENEMÉRITO CORONEL  
LEONARDO INFANTE)

V

(Continuación).

Nos parece oportuno hacer notar, antes de pasar adelante en el estudio de este célebre proceso, que dos Consejos de Guerra, formados por catorce Vocales honorables, todos jefes de elevada graduación del Ejército Libertador y dos de ellos extranjeros, condenaron, *por unanimidad*, a muerte al que creyeron matador de Perdomo. También dieron igual fallo cuatro de los seis Jueces de la Alta Corte, después de oír la opinión de dos Fiscales, todas personas respetables, que pidieron al Tribunal la pena de muerte. Únicamente el Presidente de la Corte y el Coronel Encinoso creyeron, sin duda honradamente, que el Coronel Infante era inocente; pero es indudable, y así lo ha hecho notar ya el doctor Angarita en el trabajo que antes hemos citado, que «en punto a convencimiento del espíritu pesa más la opinión de veinte hombres que la de solos dos; sería temeridad pretender lo contrario. De aquellos veinte hombres que han declarado culpable al Coronel Infante, dos le han creído merecedor de pena extraordinaria y diez y ocho de la de muerte; pesa, por tanto, más la opinión de estos diez y ocho» (1).

Hé aquí otras observaciones hechas por la Corte al ha-

(1) El doctor Angarita hace notar que el Tribunal dirigió su juicio siguiendo las opiniones de jurisconsultos tan respetables como don Félix Colón, Bentham, Becaría, Filangieri, Marcos Gutiérrez, Destutt de Tracy, etc. etc.

blar de la confirmación de la sentencia, que copiamos por creerlas pertinentes en tan grave asunto y fundadas en el más sano criterio y porque dan luz sobre el proceso:

«Empero, la más convincente demostración que puede ofrecerse en favor de la justicia de la sentencia, es la debilidad de los argumentos afirmativos que se han puesto de contrario, y por lo mismo es bueno traerlos a examen. La objeción capital que se ha hecho a las pruebas contra el Coronel Infante es que los dos testigos, Carmen y Marcela Espejo, madre e hija, son enemigas de dicho Coronel, y que por otra parte no merecen fe, como prostitutas. Ella tiene varias respuestas a cual más concluyentes.

«La primera es que nada es tan falso como el que del proceso resulte acreditada tal enemistad; antes bien, aparece justificado que no existe por la propia confesión de Infante. En las diligencias de careo con dichas dos testigos (folios 37 vuelto y 38), preguntado si sabe le tengan odio o mala voluntad, o si las tiene por sospechosas, responde categóricamente: *que ignora que le tengan odio o mala voluntad, y que no las tiene por sospechosas, porque ignora su conducta.* ¿Puede darse mayor prueba de que no había tal enemistad, que la propia confesión del reo?

«Después de anulado el primer Consejo fue cuando Infante pretendió, por la primera vez, que las Espejos eran sus enemigas y que eran prostitutas. Pero obsérvese que esta pretensión es ya muy sospechosa e indigna de fe y que fue un arbitrio nuevamente excogitado para ver si lograba de alguna manera debilitar la multitud de pruebas que lo condenaban. Todavía en este estado Infante no ha podido dar prueba alguna de tal enemistad. No hay un solo testigo que lo asegure. Riera, el cómplice de Infante, es el único que, a solicitud de aquél afirma que "haría como veinte días que las dos mujeres fueron una noche a casa del Coronel Infante y oyó que le daba como por las naguas; pero no supo porqué ni con qué." Esto es cuanto dice este mismo Riera que a cada paso aseguraba en sus declaraciones que Infante tenía amistad con las mismas Espejos, que se quedaba allí, etc. ¿Qué prueba pues tal deposición ni qué crédito se merece? ¿Será éste motivo legal para que un Juez asegure redondamente que está justificada la enemistad entre Infante y las Espejos? Por otra parte, el autor de la objeción se contradice, pues si ahora da por sentada esta enemistad, más adelante ya disculpa a Infante de haber mandado a Riera que sacase a Perdomo de la tienda, dando fe al dicho de Riera, que asegura que lo sacó únicamente porque, sabedor de la amistad que allí tenía el Coronel, presumió que querría quedarse.

«Tampoco está comprobada la prostitución: no hay

más testimonio sobre esto que el de un testigo, Raimundo Talavera, que refiere un hecho propio con la Marcela Espejo. Aunque hubiésemos de dar crédito a este testimonio singular, él no basta para que sea tachada como prostituta, pues la Ley 10, Título 16, Parte 3, sólo desecha el testimonio de la que hace profesión pública de prostitución por dineros.

«Objétase también a la misma Espejo que sólo es de edad de quince años. Pero según la Ley 9ª del mismo Título y Parte, aunque el menor de veinte años no haga una fe completa en causas criminales, siendo de buen entendimiento siempre hace una gran presunción. También debe reflexionarse que nuestras leyes en orden al crédito de los testigos, se resienten del siglo XIV, en que fueron formadas. Así es que, según ellas, es rechazado el testimonio del judío, moro y hereje, como si los que siguen estas sectas fueran incapaces de decir la verdad, y como si en ocasiones no estuviesen adornados de más virtudes morales que muchos católicos; también son excluidos el tahir, el casado que vive con otra mujer, etc., cuyas excepciones no se siguen en la práctica, porque tales vicios no destruyen enteramente la fe de un testimonio. Los modernos criminalistas nacionales se acomodan a esta juiciosa regla de Filangieri: "Todo hombre que no sea incapaz, ni falto de entendimiento; todo hombre que tenga cierta conexión en sus propias ideas y cuyas sensaciones sean conformes a las de los demás hombres, puede ser testigo idóneo, con tal que no tenga interés en alterar o faltar a la verdad." "El menor de los males, añade el mismo autor, es el que debe procurar el legislador y el político. Los grandes males y los mayores abusos nacen ordinariamente del espíritu que en ellos se halla de quererlo llevar todo a la perfección." ¡En cuántos casos imposibilitará la prueba del delito el procurar con exceso un cierto sistema sobre la idoneidad de los testigos! Un delito, por ejemplo, cometido en la cárcel, solamente puede tener por testigos los que están *sub judice*. Un delito cometido en las galeras y en el lupanar solamente puede tener por testigos los esclavos de la pena y las prostitutas. Un delito cometido por un mendigo ordinariamente no podrá tener otros testigos que mendigos. Los hombres que están *sub judice*, los siervos de la pena, las prostitutas, los mendigos, etc., ¿deberán excluirse de ser testigos de aquel delito que se ha cometido a su vista? Si el acusador puede hacer ver que ellos no tienen interés para alterar o faltar a la verdad, ¿por qué razón no deben hacer prueba legal?

«La segunda respuesta es que aunque hubiese de deshecharse el testimonio de las Espejos, todavía quedan ple-

namente justificados casi todos los indicios; pues según se ha visto en la sentencia, casi todos están acreditados con otros testigos. No hay sino dos circunstancias que sólo constan por el testimonio expreso de aquéllas: la una es el mandamiento de Infante a Riera para sacar a Perdomo de la tienda, y la otra que al tiempo de correr tras éste, llevase el sable desenvainado. Pero además de que no resulta ninguna contradicción entre el testimonio de las Espejos y de los otros testigos, estas mismas circunstancias se infieren hasta cierto punto de lo que éstos dicen. Riera confiesa que sacó a Perdomo de la tienda. Infante confiesa que se retiró a un lado de ella, y los demás testigos, que apenas salió Perdomo, corrió en pos de él. Como, por otra parte, es indudable que Riera era un compañero y ejecutor de las voluntades de Infante, con quien bajó esa noche acompañado, se deduce que Riera lo sacó de su orden y que el otro sólo se había retirado para dar tiempo de que aquél cumplierse sus órdenes. En cuanto a llevar el sable desenvainado en la carrera, basta que aparezca que era el único que llevaba arma, y que ya lo había antes desenvainado y amenazado con él a Perdomo; y sobre todo cuando Carmen Espejo lo ha sostenido así en presencia del Tribunal y delante de Infante, éste no ha osado contradecirle: ha guardado profundo silencio.

«Tercera. Las Espejos son los testigos más idóneos y de más crédito de los que declaran sobre los principales sucesos acontecidos en aquella noche, si no se niega el principio que tenemos sentado que el testigo más idóneo es aquél que tiene menos interés en alterar o faltar a la verdad. Riera es cómplice de Infante. El Capitán López vivía con ellos en una misma casa, y aunque el Tribunal no haya hallado pruebas bastante completas para condenar a dicho Capitán como cooperador o a lo menos sabedor y consentidor, no puede negarse que el proceso suministra fuertes sospechas contra él. Así, su interés ha estado en ocultar o alterar la verdad; él no podía condenar a Infante y a Riera sin confesar, por lo mismo, que habiéndolo presenciado todo y habiendo podido impedir el delito, no lo había verificado. El Teniente Gabino Angulo tenía el mismo interés que el Capitán López, aunque en menor grado. Si hubiese declarado todo lo que acaso supo y pudo presenciar, hubiera confesado por lo mismo que no había cumplido el deber que le imponía el artículo 88, Título 10, Tratado 8º de las Ordenanzas, impidiendo el delito por la fuerza, o dando voces, o llamando gente, o corriendo a dar el denuncia; así es muy verosímil que haya alterado o disimulado todo aquello que recelase lo podía perjudicar. Tantz verdad es ésta, que algunos miembros del Tribunal fueron de dictamen

que se le impusiese una represión por no haber denunciado inmediatamente lo que él confiesa observó.

«En las Espejos no se descubre ningún interés para alterar la verdad. Más bien han podido temer la venganza del Coronel Infante. Cuanto han dicho y expuesto está o confirmado por los dichos de los otros testigos, o por confesión de los reos, o tiene todos los caracteres de la verosimilitud; ellas se han mantenido firmes sin variación alguna cuantas veces han sido preguntadas, y en presencia de los mismos acusados. Si hubiesen tenido algún deseo maligno de acriminar a Infante, hubieran dicho que lo habían visto matar a Perdomo, o que habían sentido u oído algunas otras cosas; pero se limitan a decir que apenas corrieron los agresores y la víctima para el puente, se encerraron de temor y que nada oyeron. Todo el que lea con atención este proceso podrá observar que son los testigos más sinceros y fidedignos.

«Se ha opuesto que el Coronel Infante no podía dar alcance a Perdomo por estar baldado de una pierna. Pero Riera, que salió a la par con él, es quien verosímilmente le echó mano para que no se escapase; además que no es tan grande el impedimento que tiene el Coronel Infante para acelerar el paso, que a tan corta distancia no pudiese hacer un esfuerzo para alcanzarle.

«Se ha observado que no es creíble que Perdomo no hubiese dado grito o voz para zafarse de Riera y evitar la muerte; que no hubiese gritado al tiempo de recibirla; que al arrojar su cadáver al agua no se hubiese sentido el golpe. Puede responderse que él que no haya habido quien declare haber oído estas cosas no es prueba de que no hayan sucedido. Además de esto, habiéndose encerrado las Espejos, los únicos que han podido oírlos han sido el Capitán López y el Teniente Angulo; pero siendo manifiesto su interés en ocultar o disminuir lo que han observado u oído, no sería extraño que nada dijese, y sin embargo Angulo, que se quedó a una distancia en que pudieron habersele escapado algunas cosas, asegura que *sintió que la carrera llegó hasta el puente, donde se pararon, que allí oyó unas voces que no distinguió y que más de cinco minutos después oyó una risotada del Coronel Infante en el puente.* Nada tendría de extraño que no se oyese el golpe del cadáver al caer sobre el riachuelo; las aguas de éste son pocas, su cauce sin profundidad, parte del cuerpo debió dar sobre arena, y así no es extraño que sólo diesen un sonido demasiado sordo, que sólo se percibiría por los que estaban en el mismo puente.

«Tiburcio Sanz asegura también que oyó una voz de Perdomo que lo llamaba; que abrió la puerta de su casa que

está contigua, y viendo tropel de gente, la volvió a cerrar. Si esta declaración merece poco crédito, como que es de un hermano materno del muerto, tampoco puede deducirse nada de que afirme que esto aconteció a las once de la noche; pues en cuanto a la hora misma del suceso hay variedad: unos testigos dicen que serían las nueve y media o diez de la noche cuando comenzaron las amenazas en la tienda de las Espejos; el Teniente Angulo afirma que serían las diez y media, y el soldado asistente del Coronel Infante declara que el Coronel, junto con López y Riera, llegó esa noche a su casa como a las doce de ella. Así, todo lo que debe deducirse de estas diferencias es que la agresión o conato pudo comenzar a las nueve y media o más tarde, y que la carrera y la muerte tuvo lugar desde esta hora hasta las once, más o menos, sin que los asesinos hayan podido ser otros que el Coronel Infante y Riera.

«El testigo Juan Doughtié, que sacó el cadáver de Perdomo del agua, dice que le encontró con una montera, y Carmen Espejo, examinada en presencia de este Tribunal, declaró que el difunto llevaba esa noche sombrero de paja blanco. De aquí se ha formado argumento para pretender que Perdomo no fue muerto por Infante sino por otra persona, a diversa hora de la noche, en que volvería a pasar por el puente, no ya con sombrero sino con montera.

«No debería mencionarse esta objeción si no nos hubiésemos propuesto responder a todo. Diremos, pues: 1º, que Doughtié es un inglés que entendiendo poco el castellano y equivocando los verdaderos nombres de las cosas, ha podido dar el nombre de montera a un sombrero; 2º, Carmen Espejo, esa testigo que poco antes era indigna de todo crédito, ya lo tiene en cuanto a la declaración sobre el sombrero. ¿Porqué esta diferencia? 3º, ¿porqué se calla que la misma declarante ha añadido que por la mañana vio que pasaban el cadáver de Perdomo y el mismo sombrero blanco que tenía por la noche? 4º, la montera es una especie de gorro de lana u otro tejido con que se cubre la cabeza y sobre la cual se pone el sombrero. No hay pues incompatibilidad en llevar a un tiempo montera y sombrero blanco.

«Se objeta que el cadáver se ha encontrado en línea perpendicular desde el puente al río; que según la voz pública éste creció esa noche con la lluvia; que cuando se presume la hora del homicidio comenzaba a llover, y que era natural y aun necesario que la fuerza impetuosa de la corriente hubiese arrastrado el cadáver hacia abajo.

«Se niega que conste, ni por la voz pública ni de otra manera, que el riachuelo de San Francisco hubiese crecido esa noche: sus aguas, que más bien son de un arroyuelo que

de un río, son demasiado pobres para arrastrar ningún cuerpo voluminoso y pesado; se necesita para esto que haya una creciente muy considerable, y para formarla no basta una lluvia, por fuerte que sea, si no la ha habido también en sus cabeceras. Por el contrario, el hallarse el cadáver en línea vertical al lugar del pretil, rayado y manchado de sangre, y el estar bañado de arenas, es uno de los indicios que más convencen de que los autores del homicidio no han podido ser otros que Infante y Riera, pues consta de la causa que comenzaba a llover cuando la carrera hacia el puente.

«Se ha dicho que en el reconocimiento del sable se afirma que tiene un golpe hacia el medio en el filo, como dado por otro sable, y que no aparece que Perdomo tuviese esta arma, ni que se hubiese oído el ruido de pelea. Convenimos en que esto es así, y de ello se infiere que dicho golpe o lastimado del sable hacia su mitad no es indicio de nada; pero se niega que el Tribunal lo haya tenido ni mencionado como indicio. En la sentencia únicamente se ha hecho mérito del *desportillado pequeño y rayado, como si se hubiese arrastrado en piedra, que tenía el sable cuatros dedos hacia la punta*. Estas últimas señales, y no la primera, son las que producen la sospecha de que el sable se estuvo frotando contra alguna piedra para quitarle las manchas de sangre.

«También se ha hecho el argumento de que el Coronel Infante al otro día de la muerte de Perdomo se puso el mismo vestido que tenía por la noche, y que si él le hubiera matado y arrojado el cadáver por sobre el puente al río, hubieran quedado algunas manchas de sangre.

«Pero ignoramos de dónde se haya tomado semejante aserción. El asistente del Coronel Infante dice positivamente todo lo contrario; estas son sus palabras: "que esa noche tenía el Coronel calzón colorado, chaleco bordado colorado y levita de paño negro; y que al día siguiente se puso calzón de paño celeste con fajas amarillas y chaqueta de paño negro bordada, y que no dio a lavar ropa alguna." ¿Es lícito ocurrir a hechos falsos para sostener una opinión?

«Pero lo que más asombra es que uno de los jueces haya podido hacer el siguiente raciocinio: "El Capitán López, según resulta del proceso, siguió tan de cerca al Coronel Infante cuando bajaron para el puente, que parece inevitable el siguiente dilema: si el homicidio se ejecutó en ese momento, el Capitán López es criminal, o por haberlo visto y no haber dado parte, o por haber cooperado; y si no se ejecutó, es falso el cargo contra el Coronel Infante; este Tribunal ha absuelto al Capitán López; parece pues que por el mismo hecho ha declarado que no está probado que el homicidio se ejecutase a la hora y por quien se dice." ¿Y quién

es el que ha absuelto al Capitán López? ¿No es ese mismo Juez que hace tan peregrino argumento? Alguno de los Jueces que han condenado a muerte al Coronel Infante, tanto en los Consejos de Guerra como en la Alta Corte, ¿ha declarado nunca inocente al Capitán López? Todos lo han considerado digno de degradación de empleo y presidio, unos por dos años y otros por cuatro, como sabedor y consentidor, con fuertes presunciones de cooperador. Pudiera volverse el argumento contra su autor de esta suerte: "Vos confesáis que está justificado que el Coronel Infante y López corrieron hacia el puente cuando salió Perdomo; vos no negáis las amenazas que aquél hizo al muerto; vos os habéis visto precisado a guardar silencio sobre varios indicios de la mayor gravedad y no habéis podido presentar ninguna razón satisfactoria para destruir los otros; en vano habéis ocurrido a suposiciones falsas y desmentidas por el proceso; luego habéis debido condenar tanto a Infante como a López; luego no tenéis derecho para acusar al Tribunal de inconsecuencia en la absolución de López, usando de paralogismos."

«Causa todavía más admiración que se pretenda exaltar a rara virtud del Capitán López en no denunciar el homicidio si él era sabedor, como si le hubiese sido posible condenar a sus compañeros sin condenarse a sí mismo; como si estuviese plenamente demostrado que él no fue cómplice; como si no constase que en esa noche no dio paso alguno para impedir el delito; como si no constase que sus relaciones con Infante eran tan estrechas que vivían juntos, que juntos estuvieron en la tienda de las Espejos, juntos bajaron hacia el puente y después se fueron juntos para su casa.

«Se ha objetado que la risotada no es indicio de asesinato. Pues esto es otra vez tergiversar las ideas y el sentido de las cosas. El Teniente Angulo asegura haber oído una risotada del Coronel Infante en el puente; y con este hecho se prueba que los agresores no se detuvieron, como han querido sostener, en el espacio intermedio que hay entre la tienda de las Espejos y el puente; con esto se manifiesta que en dicho lugar hicieron alto y por tiempo suficiente para ejecutar el homicidio y arrojar el cadáver; pues pasaron, según el mismo Angulo, cinco minutos después de la carrera hasta cuando percibió la risotada; si ella prueba ferocidad de ánimo, se deja a la consideración de cada cual; pero la pena no ha sido agravada al delincuente por esta circunstancia, ni se ha dicho que la risotada sea indicio inmediato del homicidio, sino que demuestra la llegada al sitio.

«Ultimamente, para destruir el indicio que se ha deducido de la voz pública que ha atribuído al Coronel Infante e



asesinato del Teniente Perdomo, se ha opuesto que la voz pública es muchas veces el eco de la maledicencia y efecto de las pasiones. Si la proposición puede ser verdadera en otros casos, en el presente no se advierte ninguna de esas tachas contra la opinión del público imparcial y desprevenido que ha condenado a Infante. No se descubren ni esas pasiones ni esa maledicencia; esta opinión no ha sido la de ningún partido, ni la de esta o aquella clase de la sociedad; lo ha sido de todas; lo ha sido de sus propios compañeros de armas y de las personas notables de todas profesiones. Nunca se ha pretendido que éste sea un argumento concluyente; pero sirve para dar peso a los demás indicios y circunstancias, como lo reconocen los criminalistas.

«Tales son los principios y la *sindéresis* que han dirigido a los Jueces de la Alta Corte de Justicia que han confirmado la pena de muerte del Coronel Infante. Se lisonjean de ser sensibles y de no desconocer las máximas de humanidad y benevolencia que han cultivado siempre; pero han reconocido igualmente que no podían ceder a las aspiraciones de una mal entendida piedad sin faltar a su conciencia y a sus deberes y sin hacerse reos de lesa sociedad. Al fallar han tenido muy presentes estas sensatas consideraciones de Filangieri: "¿Qué sería de la sociedad si los delitos quedasen sin castigo? ¿De qué serviría el defender la inocencia de los errores de los juicios, si se dejase expuesta a todos los peligros que consigo trae la impunidad, que es consecuencia necesaria de la excesiva delicadeza en dar valor a las pruebas? La imposibilidad casi absoluta de encontrar con todas aquellas pruebas que hiciesen a mis ojos infalible el juicio, ¿no multiplicaría quizá hasta lo infinito el número de los homicidas, de los asesinos y de los ladrones, en una palabra, el número de todos aquellos hombres que sólo el temor de la pena puede apartar de los delitos? ¿Mi excesiva delicadeza no convertiría quizá las ciudades en otros tantos bosques horribles, y las plazas públicas en otros tantos campos de batalla, donde el enemigo pudiese robar a su enemigo y abusar de todas las ventajas de la destreza, de la fuerza y de la ferocidad? ¿Qué consecuencias tan funestas no nacerían de este mal entendido principio de justicia y de humanidad? Las leyes, despojadas de su fuerza, más serían consejos de un moralista que decretos soberanos de la autoridad pública. Estando seguros a la presencia del Juez, temblaríais a la presencia de vuestros conciudadanos. La adquisición de cinco grados más de seguridad para con el Juez os costaría el sacrificio de cien grados menos de seguridad para con la sociedad.»

## VI

Habiéndose negado el doctor Miguel Peña a firmar la sentencia, porque no había mayoría *absoluta* en los votos, y sosteniendo los otros Ministros que sí la había, se reunió la Corte, sin el Presidente, el 12 de noviembre, en Acuerdo secreto. En el acta de aquel Acuerdo se citaron disposiciones y leyes y se hicieron consideraciones sobre la irregular conducta del doctor Peña. Este documento se terminó con estas palabras:

«Que por todas estas justas consideraciones el Tribunal espera que el señor Presidente prestará el debido sometimiento a sus decisiones y la correspondiente obediencia a las leyes y a sus deberes, prestándose a firmar la sentencia acordada contra el Coronel Leonardo Infante, así como lo han verificado los señores Restrepo y Encinoso, no obstante que sus opiniones han sido también diferentes, sin ofrecer un desgraciado ejemplo que traerá males irreparables a la pronta y expedita administración de justicia; pero que si contra bien fundadas esperanzas el señor Presidente se obstinase en no firmar la sentencia, entonces será responsable de los males que se originen, y el Tribunal se verá, con dolor suyo, en la triste necesidad de acordar todas aquellas providencias que juzgue necesarias al cumplimiento de sus deberes y a la justificación de su conducta.»

Un empleado de la Alta Corte, don José Belver, refiere una anécdota ocurrida aquel día, que vamos a consignar en esta relación para solaz de nuestros lectores. Cuenta el Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal que estando la Corte en Acuerdo secreto para tomar providencias contra el Presidente de ella, por denegarse a firmar la sentencia de que tratamos, llegó el doctor Peña, como de costumbre, al salón de despacho, a las diez de la mañana.

«Llegó aquel día, dice, y habiendo encontrado cerrada la puerta, ordenó al portero, señor Ignacio Ramírez, que la abriera: éste le manifestó que todavía estaban reunidos en Acuerdo, y el señor Peña le reiteró la orden diciéndole en un tono severo:—“Soy el Presidente, y como tál le ordeno que abra usted la puerta.” Fue cumplido el mandato, y al presentarse en la sala el dicho señor Presidente, el doctor Azuero le manifestó que no habiendo concluido el Acuerdo, debía retirarse hasta que fuera llamado; pero como aquél corrió a ocupar el asiento presidencial, desatendiendo la indicación que se le hacía, el Vicepresidente tomó la campanilla para llamarlo al orden.

«El señor Peña continuó sin manifestar alteración alguna, y pasando por detrás de los asientos de los otros Ministros, llegó al suyo, y quitando al doctor Azuero la campanilla de la mano, dijo:—“Al orden, quien llama es el Presidente,” y ordenó que entrara el Secretario y empezara la audiencia de los negocios que había señalado y mandado poner en lista el día anterior.

«Concluídos los alegatos de aquellos asuntos y sustanciados otros, el señor Peña tomó su sombrero y al salir de la sala, dirigiéndose al Vicepresidente, dijo:—“Puede ahora el Tribunal continuar su Acuerdo de acusación.” En efecto, así se hizo, y como a las dos de la tarde, poco más o menos, se concluyó y fue firmada la resolución de acusar al Presidente, ordenando se comunicara ésta a las Cámaras Legislativas y al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para que dispusiera éste su publicación por medio de la imprenta. También resolvió la Alta Corte publicar por su parte un cuaderno que contuviese la sentencia y demás piezas relacionadas con este negocio.»

## VII

La excitación pública causada por estos incidentes, que se referían con vivos colores, crecía de día en día. Deseaban muchos ver castigar con la muerte al desgraciado Coronel Infante, con el fin de que los militares se persuadiesen de que los Tribunales formados por hombres civiles sí tenían jurisdicción efectiva sobre los hombres de espada, tan poderosos en aquella época, que se había hecho proverbial la frase de que «no había libertad mientras hubiera libertadores»; otros lamentaban la condenación a muerte de un valiente soldado, aunque reconocían la justicia de la sentencia; y otros, enemigos declarados de la Administración y del *organizador de la victoria y de la República*, aprovechaban los inesperados incidentes de tan ruidosa causa para afirmar que el mismo General Santander y los doctores Vicente Azuero y Francisco Soto, éstos amigos personales y políticos del Presidente, eran los responsables de la mala suerte del llanero, a quien tenían mala voluntad porque Infante había dicho algunas frases que ofendían el arrojo militar del Jefe ilustre del Ejército de Casanare. Y esta especie fue tan válida, que ha sido consignada en la historia del señor Groot y repetida por el señor Azpurúa.

Basta, en nuestro concepto, estudiar con juicio frío y sano criterio, y lejos de las pasiones que agitaron los hombres de aquel tiempo; basta, decimos, estudiar los documentos del proceso que hemos insertado y los que transcribiremos

después, para formar opinión distinta de la que dejamos mencionada sobre la responsabilidad que se les ha atribuido al General Santander y a sus amigos en la muerte del Coronel Infante.

El proceso, largo y bien instruido, dio a los numerosos Jueces que fallaron la causa que antes hemos nombrado, luz suficiente para dar voto fundado, y no es creíble que los miembros de dos Consejos de Guerra y la mayoría de los Ministros del Supremo Tribunal Judicial y los Conjuces que tomaron parte en la votación fueran tan serviles que desoyendo las convicciones honradas de sus conciencias, se plegaran a la voluntad del Jefe del Poder Ejecutivo.

Complicada la causa de Infante con la formada contra el Presidente de la Alta Corte, se vio con luz distinta de la que requiere el estudio de los crímenes comunes, y desde entonces quedó vinculada a las conmociones políticas. De ahí nació su importancia histórica, aún no bien esclarecida.

El 13 de noviembre de 1824 se formaron los siguientes documentos, que insertamos, por su importancia. El primero es la respuesta que dio el doctor Miguel Peña a la Corte, dando razones para no firmar la sentencia de Infante; el segundo, el Acuerdo que tuvo la Alta Corte el mismo día, y el tercero, el primer oficio que el Presidente de la República dirigió al dicho Tribunal sobre tan grave asunto:

«En la ciudad de Bogotá, a 13 de noviembre de 1824, el señor Presidente, doctor Miguel Peña, estando en el Tribunal, informado del contenido del Acuerdo de 12 del presente, contestó que conoce que es su obligación firmar las sentencias que se acordaren por el Tribunal y hacer que se pronuncien como tales; que de los votos que ha oído y recogido en la causa del Coronel Leonardo Infante no aparece que haya la mayoría absoluta de los Jueces que han asistido a la causa; que la ley no hace las distinciones que contiene el Acuerdo, y cuando ella no distingue, los Magistrados no tienen facultad de hacer esas distinciones; que las leyes de Castilla exigían para que hubiese sentencia sólo una mayoría relativa compuesta de tres Jueces conformes de toda conformidad en materias criminales graves, y que el artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales pide una mayoría absoluta, que es uno más sobre la mitad; que cree que si dijese al Secretario que era la sentencia del Tribunal la que se ha leído en borrador, imponiendo pena de muerte al Coronel Leonardo Infante, con sólo tres votos habiendo seis Jueces, cometería un asesinato judicial; que cuando esta causa se votó por primera vez, el Tribunal declaró que había discordia, aunque ese no fue su voto, y que después de haberse declarado que la había, dio su voto para nombrar

Conjuez, como ahora y en adelante hará lo que el Tribunal determine ; pero que en razón de la sentencia firmará lo que la mayoría absoluta determine acerca de lo en la sentencia contenido, que es lo que le manda la Ley 41, Título 5º, Libro 2º de la Recopilación de Castilla, y no lo que el Tribunal determine que sea sentencia, si no lo es; que cree que los Ministros del Tribunal están poseídos de sentimientos de integridad y probidad cuales corresponden a sus caracteres, y verá por tanto cualquiera providencia del Tribunal como efecto de la más pura justicia; pero para que no se diga que ha consentido en Jueces que no debe, hace presente que no tratándose ahora de acordar sentencia del Coronel Infante, parece que el señor Coronel Encinoso y el doctor Joaquín Gori no han debido entrar en este Acuerdo. Y lo firmo.

«Doctor PEÑA—El Secretario, *José Ignacio Galvis.*»

«En la ciudad de Bogotá, a 13 de noviembre de 1824, reunidos los señores que han compuesto el Tribunal de la Alta Corte Marcial en la causa sobre el homicidio del Teniente Francisco Perdomo, a saber: los señores Ministros doctor Félix Restrepo, doctor Vicente Azuero, Coronel Antonio Obando y Conjueces Coronel Mauricio Encinoso y doctor Joaquín Gori, sin asistencia del señor Presidente, doctor Miguel Peña, dijeron: que en atención a que el Tribunal ha hecho a dicho señor Presidente todas las reflexiones y prevenciones, así de palabra como por escrito, que ha creído conveniente para reducirlo a que firmase la sentencia acordada contra el Coronel Leonardo Infante y todas han resultado infructuosas, obstinándose en no firmar dicha sentencia, como resulta de la contestación que ha puesto por escrito luego que se le ha hecho saber el Acuerdo de ayer, es llegado el caso de que el Tribunal proceda a dar los ulteriores pasos que estén en sus facultades para dejar cubiertos sus deberes y que en ningún tiempo pueda resultarle el cargo de que por su culpa, omisión, descuido ó indiferencia se ha suspendido el curso y la decisión de una causa de tanta gravedad como la seguida contra el Coronel Infante, que ha tenido al público en una expectación continua el espacio de cuatro meses, y reflexionando que por grave que sea la culpa del señor Presidente, resistiéndose a obedecer las determinaciones del Tribunal y a cumplir con lo que previene en el artículo 68 de la Ley orgánica de Tribunales sobre el orden que debe observarse en las votaciones, y las Leyes 41, Título 5º, libro 2º de Castilla, y 106, Título 15, Libro 2º de Indias, dando así un ejemplo funesto que produce males irremediables en la adminis-

tración de justicia y que introduce la desorganización y el desorden en el mismo Tribunal; con todo, no estando en sus atribuciones tomar aquellas providencias, que son correspondientes a un hecho de esta naturaleza, acordaron que mientras se reúne la Cámara de Representantes, a la cual deberá darse cuenta, y se dará en efecto por este Tribunal, con arreglo al artículo 89 de la Constitución; siendo el negocio urgente y de tanta trascendencia, se ponga en noticia del Poder Ejecutivo, con testimonio legalizado del Acuerdo de ayer y de la citada contestación del señor Presidente, a fin de que se sirva, si lo tiene por conveniente, tomar las disposiciones que sean de su resorte, en conformidad de los artículos 124 y 125 de la Constitución, y comunicándolas con la posible brevedad a este Tribunal para que no se suspenda, por lo menos, el curso de los demás negocios, ya que el del proceso sobre el homicidio de Francisco Perdomo haya de suspenderse, supuesto que falta la firma del señor Presidente, que asistió al Acuerdo de la sentencia. Y aunque el señor Presidente ha expuesto que no reconoce como Jueces en el negocio a los señores Conjueces Coronel Encinosa y doctor Gori, y aun éstos han pedido que se les eximiese, con todo el Tribunal ha resuelto que deben concurrir a este Acuerdo, como que está necesariamente conexo con el negocio principal que ha ocasionado la presente ocurrencia, y que lo mismo están obligados a dejar cubierto su procedimiento.

«DOCTOR FÉLIX RESTREPO—DOCTOR VICENTE AZUERO.  
ANTONIO OBANDO—MAURICIO ENCINOSA—DOCTOR JOAQUÍN  
JOSÉ GORI—El Secretario, *José Ignacio Galvis.*»

#### «RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

«*República de Colombia—Francisco de Paula Santander, General de División de los Ejércitos de Colombia, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, etc.—Palacio de Gobierno, en Bogotá, a 18 de noviembre de 1824—14.*

«A Su Excelencia la Alta Corte Marcial de la República.

«Examinados los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió pasarme en 16 del corriente, he acordado en el asunto de que tratan la siguiente resolución:

«Vistos los documentos remitidos por el Ministro decano de la Alta Corte Marcial, con oficio de 16 del corriente, y la exposición del Presidente del mismo Tribunal, de fecha 17, y oído el dictamen del Consejo de Gobierno; resultando que el punto principal de la cuestión suscitada entre el Tribunal y el Presidente de él consiste en que éste se deniega a firmar la sentencia contra el Coronel Leonardo Infante, por no creerla arreglada a la disposición del artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales, sin embargo de que la mayoría del dicho Tribunal decidió que la sentencia estaba dada válida y legalmente; considerando que no estando resuelta la duda que presentó el Ejecutivo al Congreso sobre el modo y términos en que debiera desempeñar la atribución del artículo 124 de la Constitución sin atacar la independencia del Poder Judicial, no es posible entrar a decidir de parte de quién esté la razón y justicia en el punto principal que motiva la diferencia entre la Alta Corte Marcial y su Presidente; que independientemente de la cuestión enunciada corresponde al Ejecutivo mantener la observancia de las leyes por los medios que ellas y la Constitución le defieren; que la Ley 107 del Título 15 del Libro 2º de las que se llaman de Indias, especialmente manda que "firmen todos los Jueces lo que por la mayor parte se hubiere resuelto, así en sentencias definitivas y autos interlocutorios como en otras cualesquiera determinaciones, aunque hayan sido de voto contrario"; la cual ley por su naturaleza es muy conforme a nuestras instituciones, y como tal está en práctica; que una vez que el Presidente de la Alta Corte Marcial sujetó a la decisión del Tribunal si la sentencia acordada contra el Coronel Infante era buena y legal sentencia, y el Tribunal lo decidió afirmativamente, la ley ha sujetado al dicho Presidente a firmar la determinación de la mayor parte, aunque haya sido de voto y parecer contrario; que si no se observase esta Ley con fidelidad, la administración de justicia sufriría terribles e incalculables males, porque cualquier Juez tendría derecho para resistirse a firmar una sentencia dada por la mayoría del Tribunal, a pretexto de que ella era nula o notoriamente injusta; que si el Presidente del Tribunal por su puesto tiene facultad para obligar, por mérito de la ley, a un Ministro a firmar la sentencia de la mayoría cuando su voto hubiese sido en contrario, el Tribunal la tiene para obligar al Presidente en virtud de la misma ley; y últimamente, que las leyes han deferido a los Tribunales la facultad de declarar cuándo hay sentencia, según las fórmulas y mandatos de la ley, cuándo hay discordia y cuándo nada se ha decidido, se resuelve: que en concepto del Poder Ejecutivo la resistencia del Presidente de la Alta Corte Marcial a firmar la deter-

minación de la mayor parte del Tribunal en el juicio contra el Coronel Infante es contra la Ley de Indias citada, cuya observancia debe el Tribunal exigir hasta donde alcance su poder, y que siendo el deber del Presidente del Tribunal el cumplimiento de la Ley 41, Título 5º, Libro 2º de la Recopilación Castellana sobre el modo de recoger los votos, el Ejecutivo no cree que hay motivo para separarse de lo que ella prescribe. Y por cuanto la atención pública está pendiente acerca del éxito de la causa contra el Coronel Infante, el Ejecutivo requiere a la Alta Corte Marcial para que en caso de retardarse por largo tiempo su terminación, instruya al público del estado y procedimiento de dicha causa hasta donde lo consientan las leyes. Vuestra Excelencia se dignará tomarla en consideración.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia.

«FRANCISCO DE PAULA SANTANDER»

### VIII

El 12 de noviembre se reunieron los Ministros de la Corte y los Conjuces en Acuerdo secreto, con el objeto de deliberar sobre la resistencia que había presentado el doctor Peña para firmar la sentencia dictada contra Infante. Resolvieron llamar al Tribunal al doctor Peña y hacerle presente:

«Que desde la primera votación que se hizo quedó decidido que había discordia, habiendo resultado dos votos por la absolución, dos a muerte y uno a presidio; que, en consecuencia, *por consentimiento unánime del Tribunal y a propuesta del mismo Presidente*, se procedió al nombramiento de Conjuez para dirimirla, habiéndose elegido primero al doctor Jerónimo Torres, por su excusa al doctor Santiago Pérez Valencia y por la de éste al doctor Gori, *a cuyos nombramientos concurrió siempre el señor Presidente*; que habiendo igualdad de votos por la absolución y por la muerte del Coronel Infante, y sólo uno aislado a presidio, el doctor Gori dirimió la discordia que consistía en esta igualdad, votando también a muerte, de cuya manera hubo ya tres votos a muerte, dos a absolución y uno aislado a diez años de presidio; que el señor Presidente, creyendo que todavía no había sentencia, no por el principio de que no hubiese mayoría absoluta, sino porque decía que había tres votos a muerte y tres a vida, suscitó la disputa; pero que examinado el punto y manifestado por otros miembros del Tribunal que la Ordenanza militar no debía regir en el modo de contar



los votos en la Alta Corte, y que además, conforme a dicha Ordenanza, había sentencia, el mismo señor Presidente pidió la votación del Tribunal y resultó decidido por cuatro votos que había sentencia; que el señor Presidente se sometió a esta decisión, encargando a uno de los señores Ministros que extendiese la sentencia y protestando solamente que traería salvado su voto, así sobre lo principal del negocio como sobre la decisión de que había sentencia.»

Los miembros de la Corte hicieron constar en aquella diligencia que en toda corporación es de justicia que prevalezca el juicio del mayor número; citaron las leyes que obligaban al doctor Peña a firmar lo acordado, y agregaron reflexiones en favor de la tesis que sostenían, fundadas en sanos principios de Derecho.

El día 25 del citado mes se reunió con la Corte y asistió a la sesión el doctor Peña, quien hizo leer la Resolución del Poder Ejecutivo, que ya conocen nuestros lectores, y requerido en seguida para que firmase la sentencia a que ella se refiere, contestó que :

«En fuerza de la dicha Resolución del Poder Ejecutivo, y lo que es más que todo, de la Ley 107, Título 15, Libro 2º de la Recapitulación de Castilla, está pronto a firmar cualquier sentencia o acuerdo del Tribunal que tenga la mayoría que requieren las leyes, aun cuando su voto sea contrario; que firmará el Acuerdo del Tribunal en que declaró que la votación de la causa del Coronel Infante tiene la mayoría absoluta que es la que requiere el artículo 19 de la Ley orgánica de Tribunales para que haya sentencia; pero que en virtud de este Acuerdo no firmará la que se llama sentencia, porque está cierto que no tiene esa mayoría; que la Ley 107, Título 15, Libro 2º de la Recopilación de Indias no tiene la amplitud de sentido que le ha querido dar el Poder Ejecutivo, y que su resolución ni conviene a su entendimiento, ni satisface a su conciencia, ni le libra de la responsabilidad que él cree que contrae firmando; que como en este momento debe ya separarse en calidad de Ministro de esta causa para que el Tribunal dicte todas las providencias que crea propias de la severidad de su Ministerio, consigna su voto en manos del propio Tribunal sobre lo principal e incidentes de la causa del Coronel Leonardo Infante, escrito en tres pliegos de papel de oficio y firmado de su propio puño.»

El Tribunal dejó constancia de que en la segunda votación a que asistió el doctor Gori declaró que había sentencia y ordenó que en libro especial se dejasen extendidas estas diligencias.

Al siguiente día, el 26 de noviembre, se reunió la Corte, sin que concurriese el doctor Peña. Teniendo en cuenta que se había rehusado el Presidente a firmar la sentencia contra el Coronel Infante, no obstante la Resolución del Poder Ejecutivo ya citada, y que el Tribunal no tenía medios para forzarlo a cumplir su obligación ni para imponerle pena, porque no se los daban ni la Constitución ni las leyes, acordaron darle noticia de lo ocurrido al Poder Ejecutivo para que usara de las atribuciones que le concedía la Constitución, y más tarde participarle lo ocurrido a la Cámara de Representantes; y además darle publicidad a los complicados incidentes ocurridos, para que la Nación juzgase de la conducta que habían observado, porque *«todos los Magistrados son responsables de su conducta pública, cuya responsabilidad es incompatible con el misterio y el silencio, que por otra parte dejan expuesta la opinión y buen crédito de dichos Magistrados.»*

El General Santander dio respuesta al segundo oficio de la Corte en la siguiente carta oficial:

*«República de Colombia—Francisco de Paula Santander, etc. etc., a Su Excelencia la Alta Corte Marcial de la República—Palacio de Gobierno en Bogotá, a 24 de diciembre de 1824.*

*«Recibidos el oficio de Vuestra Excelencia de 29 del pasado con las adjuntas copias de los Acuerdos de 25 y 26 del mismo, sobre la denegación del Presidente de ese Supremo Tribunal a firmar la sentencia pronunciada en la causa que se ha seguido contra el Coronel Leonardo Infante, acusado de haber cometido un homicidio, tuve por conveniente, en vista de la delicadeza de este asunto, consultar el Consejo de Gobierno, y habiéndole oído y considerando que la naturaleza del asunto en cuestión es además delicada, peligrosa: primero, porque el Poder Ejecutivo no tiene aún la ley que aclare y determine con precisión el modo y términos en que debe ejercer la atribución que le da el artículo 124 de la Constitución, sin traspasar sus límites ni vulnerar la independencia del Poder Judicial, especialmente cuando se trata del primer Tribunal de Justicia y del más alto Magistrado de este ramo; segundo, porque cualquiera resolución del Gobierno en el caso presente, tendería a decidir la duda principal que ha ocurrido sobre la validez o invalidez de la sentencia pronunciada contra el Coronel Infante, puesto que de su resolución es que debe resultar si el Tribunal de la Alta Corte Marcial o su Presidente sólo es el que ha violado la ley, y semejante decisión*

no puede, por ningún motivo, corresponder al Ejecutivo; tercero, porque estando para cerrarse los Tribunales y tan próxima la instalación del Congreso, no se sigue atraso ni perjuicio alguno de que se suspenda este negocio en su actual estado hasta que la Legislatura conozca de él; he resuelto que tanto este expediente como los anteriores, con que Vuestra Señoría y su Presidente han excitado al Ejecutivo a que intervenga en la causa seguida contra el Coronel Infante por los incidentes que han sobrevenido en ella, se pasen a la Cámara de Representantes en su próxima reunión, para que haga de ellos el uso que corresponda y sea una nueva razón para que se dé la ley pedida por el Ejecutivo, en aclaración del artículo 124 de la Constitución.

«Tengo el honor, etc.

«FRANCISCO DE P. SANTANDER» (1)

## IX

En dos libros muy leídos, especialmente en Colombia y en Venezuela, los de Groot y O'Leary, antes mencionados en este trabajo, se hacen apreciaciones más que severas, injustas, al tratarse de las discordias que tuvo la Alta Corte por causa de la sentencia contra el Coronel Infante. Oigámoslos: dice el General O'Leary, después de referir que se dividieron los votos:

«Conforme a las *Ordenanzas militares* ya esto bastaba para librarle de la muerte; pero a pesar de eso se pretendió sostener que la Corte no debía fundar su fallo en ese Código, no obstante ser militar el acusado y serlo también dos de los Ministros de aquel Alto Tribunal. La Corte se declaró en discordia, y el Conjuez nombrado para dirimirla dio su voto a muerte; pero con todo no resultaba aún la *mayoría absoluta de votos que requería la ordenanza o la ley penal de la legislación común*, porque tres eran a vida y tres a muerte. Para salvar esta dificultad se citó una ley que sólo preceptuaba la mayoría relativa, y en virtud de ella se impuso la pena capital.

«El Presidente de la Alta Corte, doctor Miguel Peña, se resistió a firmar una sentencia que consideraba notoriamente ilegal. El Ejecutivo, instado por aquella Corte, de-

(1) Documento 2450 del volumen IX de los *Documentos para la vida pública del Libertador*, etc., compilados por José Félix Blanco.

claró que debía firmar y que el Tribunal debía obligarle por todos los medios que estuviesen en sus facultades. Peña desobedeció el decreto del Ejecutivo y le controvirtió su autoridad para hacer declaratorias en materias judiciales. Peña fue inexorable; y en consecuencia, acusado por la Cámara de Representantes y admitida la acusación por el Senado, quedó suspenso de su empleo.»

El señor Groot, con mayor dureza, dice :

«¡Oh, qué escándalo! El Tribunal decidió que había discordia y se llamó a un Conjuez, que lo fue al doctor José Joaquín Gori, quien agregó su voto de muerte. Quedaron entonces tres a muerte y tres a vida, por lo cual el doctor Peña dijo que no había sentencia porque el voto a presidio y degradación era a vida. Dijo, además, que desde la primera votación resultaba absuelto Infante por el artículo 25, Título 5º, Tratado 8º de las *Ordenanzas militares* por las cuales se le estaba juzgando; que el Consejo de Guerra le había impuesto la pena de ordenanza, y que en esta parte la disposición era imponer pena de muerte al reo, habiendo un voto más a muerte sobre los que absolvieran o impusieran otra pena; pero en la votación primera no sólo hubo un voto más sobre los dispuestos a vida, sino que hubo un voto más a vida sobre los de muerte. Sin embargo, cuando se tocó el caso de discordia, el Tribunal, para salir de este estrecho, aunque fuera por las bardas, declaró que la votación no debía hacerse conforme a ordenanza, sino conforme a la ley orgánica de Tribunales, y que conforme a ésta ley había sentencia de muerte.

«Peña atacó a sus compañeros en este atrincheramiento que habían formado de pronto, diciendo que aun tomando los votos conforme a esta ley, no había sentencia, pues que por el artículo 19 se necesitaba la conformidad de la mayoría *absoluta* de los Jueces que asisten a la causa, es decir, uno o más sobre la mitad, y en el caso presente había tres a muerte y tres a vida; por lo que se denegó a firmar lo que se quería llamar sentencia. Pero no fue posible que los Ministros cedieran un punto: ellos decían que el voto a presidio y degradación se acercaba más a los votos a muerte que a los de vida; de manera que el punto en cuestión era de si el voto a presidio y degradación debía servir para salvar la vida a un benemérito de la Patria o para quitársela. La razón que el doctor Azuero alegaba de que había más distancia de la pena de presidio a la vida, que de la pena de presidio a la muerte, era la prueba más grande de la ceguedad de tales Jueces. Si a este sujeto se le hubiera puesto en la alternativa de elegir para él entre el banquillo y el presidio, ¿habría elegido el banquillo?»

PEDRO M. IBÁÑEZ

(Continuará).

---

**NOTAS OFICIALES**

Medellín, 16 Octubre 1905

Doctor Eduardo Posada.

Calamidad doméstica impídeme concurrir centenario Ospina. Agradezco honor.

ALVARO RESTREPO EUSE

---

Medellín, 24 de octubre de 1905

Señor doctor Eduardo Posada, Presidente de la Academia Nacional de Historia—Bogotá.

Muy estimado señor y amigo: Atendiendo a los deseos de usted manifestados en su telegrama de 17 del presente mes, tuve el gusto de asistir a la celebración del centenario del doctor Mariano Ospina Rodríguez, como Representante de la Academia Nacional de Historia.

Doy a esa sabia corporación las gracias por el honor que me hizo al designarme su representante en aquella patriótica solemnidad.

De usted muy atento, seguro servidor y amigo,

LUIS M. MEJÍA ALVAREZ

---

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Número 705—Bogotá, 27 de noviembre de 1905.*

Señor Ministro de Gobierno—La ciudad.

Con fecha 21 del mes en curso me dice el señor Encargado de Negocios *ad interim* de la Gran Bretaña lo que copio en seguida:

«Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que he recibido un despacho del Marqués de Landowne, en el cual me informa Su Señoría que los Lores del Almirantazgo revisarán próximamente el libro de banderas o pabellones que el mismo Almirantazgo tiene. Adjuntos y en calidad de devolución envió los dibujos de la bandera colombiana tales como hasta hoy aparecen en el libro del Almirantazgo, y me sería agradable recibir los siguientes datos:

«1º Si los diseños de la bandera son en todo correctos y están bien explicados.

«2º Si el escudo del centro se reconoce todavía.

«3º Si hay otras banderas empleadas oficialmente y que se consideren deben incluirse en el libro del Almirantazgo. En caso afirmativo, se suplica al Gobierno colombiano suministre a esta Legación los dibujos y descripción de ellas.

«4º Si es posible obtener dibujos de mayor tamaño del escudo o escudos de la bandera colombiana.

«Mi Gobierno agradecería que el informe de que se trata le fuese transmitido a la brevedad posible.»

Tratándose de un asunto correspondiente al Ministerio de Gobierno, agradecería a usted se sirviese disponer lo convenienté en el sentido de que se comuniquen los datos en referencia, los cuales desea transmitir cuanto antes a su destino el mencionado Agente Diplomático, lo mismo que los diseños que pide.

Soy de usted atento servidor.

CLÍMACO CALDERÓN

Se acompañan los dibujos de carácter devolutivo.

*República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 5ª  
Número 315—Bogotá, 29 de noviembre de 1905.*

Señor don Pedro M. Ibáñez, Secretario perpetuo de la Academia de Historia Nacional—En su oficina.

Adjunto a la presente tengo el honor de remitir a usted el oficio número 705 del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que acaba de llegar a esta Oficina del Ministerio de Gobierno, para que se digne suministrar los datos en él solicitados por el Almirantazgo inglés. Al dirigirme al señor Secretario tengo en cuenta sus conocimientos especiales en el asunto y el vivo deseo de enviar la contestación histórica y fundada de la Academia, que es a quien en este caso le corresponde especialmente la gloria y el honor de la información.

Dios guarde a usted.

El Director,

HENRIQUE ARBOLEDA C.

*República de Colombia—Academia Nacional de Historia.  
Bogotá, 2 de diciembre de 1905.*

Señor Director de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

En su oficina.

Recibí la atenta nota de usted, marcada con el número 315, de fecha 29 de noviembre último, en la cual incluyó usted el oficio número 705 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que pide el señor Ministro al Despacho de Gobierno varias noticias acerca del pabellón nacional y el escudo de armas de la República, datos que solicita del Gobierno el Almirantazgo inglés. Este envía, en calidad de devolución, dibujos de la bandera y escudo nacionales, para que figuren con corrección en el libro de banderas que pertenece a dicho Almirantazgo.

Siento que la Academia esté en vacaciones para que pueda rendir estos informes sin tardanza, como lo desea el Encargado de Negocios de la Gran Bretaña y el señor Ministro de Relaciones Exteriores; y es por tal motivo por lo que me atrevo a contestar a usted al cuestionario en referencia, sin que esta respuesta tenga la sanción de la Academia, así:

1º Los diseños de la bandera son correctos y están bien explicados.

2º La Ley 124 de 1887 mandó modificar el escudo de armas, y por Decreto número 838, de 5 de noviembre de 1889, se dispuso lo que sigue:

«En el escudo de armas, sellos y escritos nacionales quedan suprimidas las nueve estrellas y sustituida la antigua inscripción "*Estados Unidos de Colombia*" con esta otra: "*República de Colombia*."»

3º No hay otras banderas oficiales.

4º Sí es posible obtener dibujos de mayor tamaño del escudo de la bandera colombiana.

Devuelvo a usted la nota número 705 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en una foja marcada con el número 141 los dibujos de la bandera que pertenecen al Almirantazgo inglés.

- Dios guarde a usted.

PEDRO M. IBÁÑEZ,  
Secretario perpetuo.

**ARCHIVO DEL GENERAL SANTANDER****CARTAS INÉDITAS DE LOS GENERALES BARTOLOMÉ SALOM Y ANTONIO OBANDO**

San José de Cúcuta, noviembre 10, 1820

Mi respetado General: Mis ocupaciones y el estar solo no me dan lugar a cumplir con usted como debo y deseo, pues por mis comunicaciones conocerá que tan pronto estoy en San Cristóbal como en ésta. En fin, vamos al grano. Los facciosos de Ocaña permanecen en sus puntos de la ciudad y La Cruz, y yo tengo avanzado por esta parte un Cuerpo en el Alto de San Francisco. Por Pamplona está avanzado otro Cuerpo hasta Cachirí y las espías organizadas regularmente. Mientras tanto se instruye y foguea un Cuerpo de quinientos hombres, que al mando del Coronel Manrique pienso mandar a batir a aquéllos en el momento que sean armados. Creo sean suficientes estas fuerzas para conseguir el intento. Ayer tarde, como a las cinco, recibí un oficio de Bremon, del puerto de Aeteo, fecha 7, en que me dice haber llegado allí con 860 fusiles, dos cargas de papel, un cajón de limas, un botiquín, etc., parte del cargamento que ha conducido el Coronel Encinoso a Guasqualito. El 8 retrocedieron los buques para seguir haciendo el transporte, de modo que en todo este mes estará en San Cristóbal lo conducido por Encinoso. Vélez ofició, con fecha 8 del pasado, en el río Arauca (sin decir el punto donde se hallaba), pidiendo al Comandante de Arauca auxilio de buques y de hombres para hacer más fácil la remontada: lo considero muy inmediato y creo seguir con él cuando acabe con Encinoso; en fin, vengan fusiles, pólvora y plomo, aunque no cesemos de trabajar ni de día ni de noche. Dispéñseme usted, mi General, si algunas de mis comunicaciones no fuesen con todo aquel orden y respeto que es debido, pues unas ocasiones por mis ocupaciones y carreras y siempre por mi ignorancia puedo errar. Póngame usted a los pies de mi señora su hermanita, y usted cuente con el afecto invariable de su súbdito y amigo,

BARTOLOMÉ SALOM

San Cristóbal, diciembre 13 de 1820

Mi respetado General: Al llegar hoy a Capacho, que venía de Salazar de hacer salir a Manrique sobre Ocaña,



me encontré con un Edecán del General Urdaneta que me conducía la carta que adjunta remito a usted, pues así me lo encargan, y como el Oficial español ya había pasado, con quien escribo a usted (sic), me vi en la necesidad de escribir confidencialmente a las Provincias de Pamplona y Tunja, a fin de que como quien no quiere la cosa, bien dándoles convites, que será lo mejor, bien dilatando los bagajes o dándoles éstos malos o de cualquiera otra suerte, lo fueran demorando, a menos que usted no librase orden de que siguiese rápidamente, pues en este caso era una prueba que no nos ha ido muy bien; por el hecho debían auxiliarlo pronto para que siguiese volando. Les he encargado la reserva hasta el último término, y para aventurar esta comunicación la he mandado hasta Pamplona con el Teniente Coronel Serrada, para que de allí la remita aquel Gobernador hasta Tunja con otro Oficial y éste hiciese lo mismo hasta ponerla en manos de usted. Creo no faltarán en nada de esto. El Oficial que acompaña al Teniente Coronel Mole (que así se llama el dicho español) es un Subteniente nombrado T. Contreras, de Bogotá, de quien no tengo un conocimiento (sic), y por esto no me he aventurado a decirle nada de esto. Usted tiene el pandero en la mano todo el tiempo que le parezca, aunque yo creo que por muy ligero que ande el tal Mole, llega primero Valdés a Quito. No soy más largo por despachar pronto el Oficial que aguarda a caballo en la puerta.

Desea a usted toda felicidad, este su atento, invariable servidor, que lo respeta y aprecia.

BARTOLOMÉ SALOM

Popayán, noviembre 19 de 1819

Mi apreciadísimo amigo Santander: He recibido las dos de usted de 16 y 21 del próximo pasado; en la primera me dice que encuentra muy adelantado mi trabajo. ¡Ah! mi amigo: su modo de adelantar llamo yo trastornar; no puede usted figurarse el desorden que hubo en el Valle en el tiempo que duró su conmoción, que no fue otra cosa que una multitud de hombres que se levantaron y lo que nosotros llamamos bochinche, sin subordinación, en fin, sin sus (ilegible). Los tabacos que había en la factoría y administraciones, de que el Estado pudo aprovecharse de todo, se volvió humo. Los dineros de las rentas y los donativos, todo se invirtió en el Ejército Libertador; pero éste hasta hoy no lo he visto, a pesar de haber pasado por el Valle.

Las armas, monturas y demás elementos de guerra tomados en San Juanito, según el parte que he visto impreso, no los he visto. El señor General Ricaurte dice que todo se lo llevaron indistintamente los individuos del Ejército Libertador; que no lo pudo impedir porque no le obedecían; que era tropa voluntaria. Los ganados que se han destrozado pasan de mil reses y otras tantas caballerías.

El Ejército ha consumido, según relación, más de \$ 10,000 en dinero; este es el adelantamiento que he encontrado en el Valle. De Popayán las gentes principales han emigrado, dejando sólo las casas, que es lo que se ha embargado. Sólo he conseguido, a fuerza de arbitrios, diez tercios de ropa de la tierra, con la que estoy tratando de vestir al batallón de París, que está enteramente desnudo.

De la infantería que tenía Ricaurte, con la que se cogió a fuerza de industrias, he conseguido reunir como cien hombres, con los que he formado la 5ª compañía, que he agregado al batallón de París, pues éste sólo tenía poco más de 400 plazas, y no era suficiente para guarnecer esta plaza. Según los partes que me dan las partidas que he mandado hasta El Tambo, el enemigo se halla regado desde allí para adelante, y ha recogido cuantos ganados y bestias (sic), desde las márgenes de esta ciudad, de suerte que en este tránsito las partidas que mando no hallan qué comer ni bestias de relevo. Las partidas para Patía y más adelante hasta que no vengan los hombres de caballería que por momentos aguardo del Valle, no lo puedo hacer, y para esto sería muy conveniente agregar a éstos siquiera unos 50 llaneros, que podía mandarme si lo tiene por conveniente (sic).

Con esta fecha doy la orden a Cartago para que don Pedro Murgueítio siga a presentarse como me lo previene.

Gobierno eclesiástico no hay ninguno, por haber emigrado todos juntamente con el Obispo; sólo unos pocos clérigos existen y el Deán, que se halla en Buga muriéndose. París me ha dicho le tiene comunicado sobre las excomuniones y sobre el Gobierno eclesiástico para que el metropolitano dé las órdenes correspondientes al efecto.

La Casa de Moneda ha quedado inutilizada por haberse llevado la mayor parte de los instrumentos que servían para la amonedación.

El doctor don Santiago Arroyo emigró; el doctor Cuero se halla metido en su hacienda, y para Gobernador político no sirve Fortunato Gamba, jubilado. He nombrado de Gobernador político al doctor Joaquín Cajiao, sujeto de conocido patriotismo y bastantes luces, cuyo nombramiento interino lo comunico por oficio, por si tuviere a bien confirmarlo.

Aquí no hay más abogados que el dicho Cajiao y el doctor Clavijo, y a éste último tengo previsto para aconsejarme en algunos casos que necesite el hacerlo.

Tengo que remitirle algunos clérigos que hay en el Valle, por ser muy perjudiciales a nuestro Gobierno.

Espero me dé órdenes para ahorcar mujeres, pues aquí no ha quedado más que este género, y tan malditas, que son las que nos hacen la guerra; cuando menos piense tiene allá unas doscientas que he de remitir para que las mande a Los Llanos a poblar.

Para el establecimiento y organización de las rentas he comisionado al ciudadano Manuel Castrellón, sujeto de instrucción, conocimientos y decidido patriotismo, el que ha seguido al Valle al efecto; esto lo tengo comunicado al señor Director General de rentas. Luégo que esto se halle concluído haré participar su confirmación.

Con esta fecha sigue el cuadro de Oficiales al Jefe de Estado Mayor General, para si Su Exelencia tiene a bien confirmarlos. Al Capitán graduado de Teniente Coronel Juan María Alvarez, excelente Oficial, lo tengo haciendo de Capitán Mayor del batallón de París, por sus conocimientos e instrucción; si tuviese por conveniente puede mandarle su despacho de tál, pues otro que es el efectivo me parece que no tendría efecto su venida.

Gutiérrez todavía no se ha reunido por hallarse en persecución de algunos restos de enemigos que se hallan en La Vega de Supía; de Galindo no he tenido la menor noticia, por cuya razón ignoro su paradero.

Para la costa voy a mandar una expedición, pues tengo noticias ciertas hallarse sin fuerzas. Si esto se consigue, que lo creo muy fácil, tenemos a donde ocurrir, porque las minas que hay en todo esto son muy abundantes, y por esta vía, tomada que sea, podemos saber el estado de Sur y tener comunicación.

El Ayudante mayor Santos Cruz ha hecho su recurso con fecha 13, pidiendo una licencia temporal, la que me parece debe dársele, pues con la memoria de la mujer se halla muy abatido; en Santafé sería muy útil porque desempeña cualquier destino; pero fué no, porque los casados de este tiempo son muy bobos. Para Ayudante Mayor puede desempeñarlo el Teniente Manuel Meléndez.

De Calzada, según las chispas, pues no hay dato seguro, se halla con 1,500 hombres, según unos en Patía, otros que más adelante y otros que en Pasto. El Obispo dicen se halla en San Pablo. En Quito dicen ha habido revolución y que los enemigos se están fortificando en Guátara; pero de todo no hay noticia cierta si no chispas, pues las partidas

que he mandado no pueden coger a nadie, porque de aquí para adelante todos son enemigos y todos huyen.

Los tres Oficiales que de Cartago remití, como son Grueso López, Rojas Illera y Manuel José Miguel Rodríguez, no les di pasaporte para la eternidad en virtud de que eran americanos, pero se los recomiendo para que les dé el destino que a Barreiro y demás, pues son malos, malísimos, y de ningún modo conviene que existan ni vuelvan por aquí.

Sobre los \$ 400,000 que me dice manda el Presidente se saquen de esta Provincia, me parece que será imposible, por hallarse en el último esqueleto, por haber sacado los godos sobre tres millones. Los secuestros se componen de casas, haciendas, y se componen de tierras, negros, poco ganado y bestias. Lo primero no hay quien compre por no haber dinero, y lo segundo servirá para la manutención de las tropas; no obstante me valdré de cuantos recursos están a mi alcance para ver si puedo sacar alguna cosa.

Puede resolver cuanto antes la marcha a Quito, que podemos hacer con el batallón de Barcelona, el que hoy entra y las más tropas que han de venir del Valle; pero ya he dicho al Jefe del Estado Mayor General que armas faltan y que gente podemos sacar cuanta se quiera. Para recoger las armas que hay en el Valle he dado las más serias providencias.

Al Capitán Mayor Juan María Alvarez lo tenía previsto para Comandante del batallón del Valle, pero como usted manda que Cabal lo sea accidental, lo dejo a su arbitrio.

En esta hora, en que acaba de llegar el correo de La Plata, he recibido la de usted, fecha 6 del corriente, y por ella veo la orden de que marche para Pasto; sin duda usted estará creyendo que el Ejército Libertador de Ricaurte existe, según los partes bonitos que le han dado; ya le tengo dicho antes que no he encontrado nada en el Valle: sólo unos pocos fusiles sin piedra, dañados y sin un cartucho; pero no obstante, luégo que se reúnan Galindo y Gutiérrez marcharé, pues usted sabe muy bien que si el Jefe me manda me rompa la cabeza contra una pared estoy pronto a ejecutarlo.

Por el estado que se remite en esta fecha se impondrá de la fuerza y armas y pertrechos que existen en esta plaza.

En marchando para Pasto, de cualquier parte donde sea necesario comunicar los partes de lo que ocurra, es necesario vengan con escolta de 50 o más hombres, bien armados hasta Popayán, pues los patianos están lo mismo que antes; esto le digo con toda confianza. Ya le tengo dicho antes que según noticias el enemigo tiene 1,500 hombres, pero lo que sí le aseguro con certeza y por datos que tengo positivos, es que cuando se retiró para Pasto llevó 800 hombres fusileros

y dicen que en el camino balló gente que le venía de auxilio. Las correrías hasta Patía no las he mandado a causa de que la tropa está desnuda, llueve sin cesar día y noche y en el tránsito no hay donde alojarse, por estar todo desierto. Estoy con la mayor brevedad vistiendo las tropas; en fin, usted determinará en vista de esto lo que tenga por conveniente.

Sobre los correos daré inmediatamente las órdenes correspondientes al efecto, menos para Antioquia, por hallarse en la Vega de Supía Mendiburo con alguna gente y desde Cartago destiné al Capitán Gutiérrez con una partida a perseguirlo; luégo que esté quitado este inconveniente, lo haré como lo ordena. En este mismo correo he sabido que Galindo se halla en marcha de La Plata para ésta, y lo espero dentro de seis días.

En virtud de lo que me dice acerca de Camacho he resuelto siga a ésa para que usted lo destine en alguna cosa, pues lo merece, y por lo que he notado de su conducta, me parece no tienen razón para imputarlo mal; en fin, se lo recomiendo.

Ya el tiempo de las chirriaderas se acabó, pues hasta la fecha no he salido de mi casa, y el tiempo no está para esto sino para otras mayores atenciones. No hay más tiempo: después seré más extenso, y deseándole completa salud y que goce de las mayores atenciones, siga mandando a este su amigo que lo estima y respeta,

ANTONIO OBANDO

P. D.—Me había equivocado: París sólo sacó trescientas y tantas plazas. El Deán de esta iglesia Catedral se llama don Marcelino Pérez de Arroyo; lo expongo aquí por si necesita de saber su nombre.

---

Popayán, 26 de diciembre de 1819

Mi respetado General y amigo mío: Con mucho placer he recibido la de usted, fecha 12, y los adjuntos pliegos de instrucciones, los que en el mismo momento dirigí al Comandante de Cali para que éste lo hiciese al puerto, encargándole al mismo tiempo todo lo que me parece del caso, en orden a los víveres para el inglés, siempre que los necesite.

Desde el 10 del corriente salió para el puerto el Teniente Coronel Fernando Fernández, Oficial, según informes, el único que podía mandar para que tratase con Mandiburo y tomase el mando de aquellos puntos.

Hasta hoy no he recibido comunicación del inglés, a pesar de que le he escrito por tres ocasiones, y sólo sé que hasta el 4 no había llegado al puerto a causa de haberse marchado para la isla de Tumaco, dejando 50 hombres de los vecinos de Iscuandé, armados.

Al Mayor Alvarez pienso ponerlo de Comandante del escuadrón de caballería veterana; si me resuelvo avisaré a usted de oficio, para su aprobación.

Por el batallón del Cauca no tenga cuidado; lo que espero con ansia son fusiles y verá usted soldados.

Estoy muy contento con los 600 vestuarios que me dice tiene para el batallón de París, pues aunque yo los he vestido de bayeta, siempre necesitan respuesto para que les dure el vestido. De lo que también carecemos es de cobijas, pues aquí son muy caras, y la jerga que conseguí no alcanza para todos.

Las chispas de la venida de don Sebastián han cesado, y las monjas están vendiendo los buñuelos que tenían para el señor Obispo, lo que me hace creer que ya no viene hasta mediados de enero, según los datos que dicen los realistas que aquí llaman patianos. En fin, mi amigo, aguardo el refuercito de Gutiérrez para salir a Patía y dejarnos de dudas.

No se desanime y véngase cuanto antes, pues no dudo que con su venida y los cuatro batallones que me anuncia haremos el milagro que no han podido hacer Macaulay, Nariño y Cabal, y ganaremos la palmita de San Martín.

Según lo que me diga el Oficial Comandante de la Costa en orden a los dos buques que tomó el inglés, los compraré, aunque no cuestan más que la majadería o cortedad de \$ 3,000, según me anuncia Juan Antonio Muñoz, de la Buenaventura. En fin, mi amigo, yo trataré de tener la vanguardia del Ejército Libertador del Sur en buen pie, y seremos en Pascua de resurrección en Quito o Guayaquil, y sepa usted que soy profeta desde La Laguna, en donde me anuncié pasar esta Pascua en Popayán.

Soy de usted su muy apasionado amigo y compañero,

A. OBANDO

Los papeles públicos me mandan de cada número un ejemplar, pues los que tenía los he mandado a atacar a Juanambú (sic) y me he quedado sin ninguno. Para el batallón del Cauca también se necesitan de vestuarios, lo que servirá de inteligencia. Las carguitas de ropa de La Plata mándemelas, que me corresponden, pues aunque me dicen que están en pleito, el Estado siempre gana. Mándeme

**cuanto antes bastantes cartuchos y con brevedad, pues con los que hay aquí no hay para divertirme una hora.**

Popayán, enero 4 de 1820.

Mi distinguido amigo y compañero : He leído con gusto la de usted fecha 21 del pasado, en la que me dice que todo está bueno ; esto último de la mayor satisfacción.

Son tantas las amenazas que diariamente recibo de los godos, que como que me inclino a creer que vengan. Hoy ha llegado el Capitán Vegal, que había salido con una columna hacia El Tambo, con el objeto de aprehender los clérigos Rodríguez que se hallaban por aquellos alrededores, y sólo consiguió coger al canónigo, un fraile y un tal Arrahondo. Este último dice en la declaración que el 28 o 30 del pasado salieron los indios, como lo verá por la copia que remito. Así es que para lo que pueda suceder yo estoy prevenido, pero se me hace muy duro que llamándoles la atención por la Costa, se resuelvan a venir a entregarse, a no ser que les haya venido auxilio, como dicen; en fin, lo que fuere sonará.

Aguardo con ansia que se realice la expedición para Pasto, y no dudo un momento que con 3,000 hombres iremos no sólo a Quito sino a Lima y Buenos Aires, pero que sea pronto.

Jamás he tenido un cuidado por lo del Norte, y ahora mucho menos, cuando veo la carta de nuestro compañero Soto desde Pamplona. Cuando éste dice que es formidable el Ejército, ¿cómo será? Cuando teníamos mil indios en Tame decía que éstos eran cuatro hombres; así es que por la hebra se saca el ovillo.

Mi amigo, yo no tengo un momento de tranquilidad ; todo se va en trabajar por ver si consigo salir con lucimiento en mi destino y tapar la boca a muchos que hablan; pero más padeció mi Señor Jesucristo. La cuestión es paciencia y trabajar. Por otra parte, esta maldita gente del Valle no la comprendo; muy patriota pero no me dura cuatro días, a pesar de estar bien racionados y pagados, porque temen la marcha para el Juanambú; así es que sólo hago correrías por las inmediaciones del Tambo y Timbío, pues aunque quisiera hacerlas más hacia Pasto no lo permite mucha lluvia y lo crecido de los ríos. Llueve de día y de noche, ya nos ahogamos, y esto mismo impide que engorden los caballos, de modo que los que hacen una salida llegan inservibles por muchos días.

Por este correo va la terna para Administrador principal de tabacos. Recomiendo a usted el que va en primer término, pues éste es un mozo que merece toda consideración por su patriotismo y habilidad, como que es el que actualmente tengo comisionado en el Valle para la visita y arreglo de rentas, y le digo a usted la verdad, es el único que hay en toda la Provincia que merezca toda mi confianza, a lo que se agrega que el año de 16 fue el mártir de la libertad; para lo que no dudo que usted no me hará quedar mal con mi abijado; éste se llama Manuel Castrillón; Quijano puede informar sobre esto mismo.

Sobre los \$ 400,000 ya se han tomado las providencias, y crea que todos los días me llegan reclamos, tanto de los Cabildos como de particulares.

París está muy contento con su licencia y se irá el 7.

Ya he dicho a usted que el batallón Cauca no aprende otra cosa que instrucción, y estará en aptitud de batirse.

El escuadrón de caballería estará formado muy pronto, por lo cual he propuesto de Comandante al Capitán Mayor Alvarez, Oficial valiente, y buscaré subalternos guapos, como me lo dice. Espero la aprobación del referido Alvarez.

Ya verá el pasquín que nos han puesto el sábado por la noche, y por él conocerá lo que son estas gentes popayanejas.

Soy su más agradecido y el mejor de sus amigos,

A. OBANDO

P. D.—El día 20 mandé los impresos, y sobre asuntos al Oficial López; ya veremos los resultados.

Popayán, enero 20 de 1820

Mi respetado Jefe y amigo: Son las doce del día y aún no ha llegado el correo, que debió estar aquí desde ayer a las tres de la tarde; sin duda la causa de esta demora ha sido la espantosa chispa que se fomentó el día 14 en este maldito Popayán, a causa de la salida del Capitán Báez y la corrida que les echaron los patianos por su descuido y la mucha confianza. El 15 me vi precisado a salir para ver si se aquietaban estos habitantes, pero fue peor mi salida, pues en el momento ya se dijo que había sido batido y toda la fuerza se había perdido, y así fue que todo el mundo puso pies en polvorosa, hasta el Gobernador político y parte del Cabildo, de modo que aun los víveres que vienen para esta



plaza se han vuelto y estamos pereciendo ; pero ya he tomado las providencias del caso.

Mi amigo: más de cuatro veces he intentado hacer una diablura con este maldito pueblo, y salirme con la tropa al campo; pero ni el rigor ni la dulzura componen a Popayán, y así no extrañe que me vea obligado a atacar una vez, aunque sea en Sarrasarra. Para nosotros es insignificante este pueblo; ya no hay sino realistas encubiertos; gracias a que me tienen un poquito de recelo y miedo, pues ya me tendrían loco y quizá me habrían hecho correr; en fin, mi primo Pasos impondrá a usted de lo que es esto, como testigo ocular.

Aún no se ha reunido el Capitán Gutiérrez, y me veo ligado para poder obrar contra estos malditos patianos; si salgo con la fuerza, queda expuesta la plaza, quiero decir los papeles y maestranza; como es todo abierto, por cualquier parte me hacen el contrafómeque los enemigos, y así es preciso dejar una guarnición considerable para salir a obrar; y como la fuerza que tengo no me alcanza para uno y otro, no me resuelvo a darles un choquecito hasta que no me vengan Gutiérrez y la caballería.

Si es posible, puede mandar se vaya apropiando el batallón de Neiva para irme a aguardar a usted al pueblo de Patía; esto es si no viene antes Calzada con 5,000 hombres, que me están amenazando todos los días. Todos los marchantes que le he mandado se los recomiendo, como a Barreiro, para que los tenga presentes. Garrido, Sarmiento, ya llegarán; han sido muy malos realistas. También he dado orden para que sigan por Cartago algunos capellanes, muy célebres para las misiones de Caroní. Me han asegurado que en el batallón de Neiva se hallaba un tal Francisco de Paula Castellanos, de Capitán; éste, cuando la acción de La Cuchilla era solamente Sargento, graduado de Alférez; y después, en la otra acción de La Plata, no se halló, pues se vino a presentar a Sámano. Este sin duda ha conseguido este grado por informes siniestros, pero la verdad única le comunico, porque es muy doloroso un ajenjo de esta naturaleza. Son las doce y llegó el correo.

Apure mucho para que el armamento que está en Casanare venga con toda brevedad, para que del mismo modo me mande, para yo apurar a Pasto, pues de lo contrario a mí me apuran.

Sobre lo que me dice de Cabal, que le hable en confianza, me parece no sea muy aparente para el efecto, y por tener muchas conexiones, y según me dice ha pedido su licencia; cretino. En esta virtud usted determinará lo que le parezca conveniente.

Sobre la gratificación que le he hablado, es para los ayudantes y mayores, para gastos de papel y demás que son necesarios, y se gasta mucho.

Me dice tiene dos sustos: el uno el de la flotilla y el otro por La Torre, y ahora tendrá tres, según lo que en parte le comunico.

Mándeme cuanto antes la instrucción sencilla del Superintendente y alguna determinación sobre el Gobierno eclesiástico, que no hay todavía en esta Provincia, pues a pesar de haberla ofrecido varias ocasiones al Deán, en este correo me escribe y me dice que no está para nada, que sus males no le permiten rezar ni el Oficio Divino. Al Canónigo Rodríguez, que logré cogerlo, lo remito a esa capital por la vía Quindío, pues éste tampoco es para nada, por su contraria opinión; y así espero que cuanto antes providencie sobre el particular. Sobre diezmos estoy trabajando sin cesar, como que ya se están rematando algunos y arreglando otros.

Ya le he dicho que me mande cartuchos; que éstos debe haber y tengo pocos y en las partidas se gastan muchos, y los patianos los tengo a las goteras; esto ha de ser cuanto antes su remisión.

No ocurre otra cosa, y siempre soy su muy apasionado compañero y amigo que lo estima.

A. OBANDO

NOTA—Al pie de esta carta escribió lo que sigue el General Santander:

Revisada el 3 de febrero, cuando ya se sabía el desgraciado suceso del 24 del pasado.

Plata, febrero 28 de 1820.

Mi respetado Jefe: Lo considero a usted irritado por el suceso desgraciado del 24 en Popayán; tiene usted sentimiento, pero si usted oye mis razones y se hace cargo de lo que me sucedió en aquel día, convendrá que a cualquiera otro Jefe le sucede lo mismo que a mí en aquellas circunstancias, siendo, como fui, abandonado con infamia y cobardía. En aquella mañana todo el mundo temblaba; parecía que aquellos señores Oficiales no habían visto jamás al enemigo. Me parece ocioso dar a usted un detal de lo sucedido, pues de oficio va por extenso, todo muy material, como sucedió, sin faltar en un ápice a la verdad. Crea usted, mi amigo, que los Oficiales que han salido dicen sin se-

guridad. Con todo el rigor de la derrota no han hecho otra cosa por estos pueblos que llenarlos de terror ponderando las fuerzas del enemigo, las que no pudieron ver de ninguna manera, porque estos señores se marcharon, y cuando salieron se comenzó el tiroteo con el Capitán Báez, único Oficial que se batió y murió con honra; el Alférez Ludovico, que mandaba en la esquina de Gobierno, en donde también se rompió el fuego, huyó al primer tiro abandonando la gente y marchándose para el Valle, ponderando que el enemigo traía 3,000 hombres, lo que debe haber perjudicado demasiado; en mi concepto éste es el más criminal.

El Jefe de Estado Mayor habrá seguramente dicho a usted que me propuso retirada, después que el batallón estaba formado y cuando todavía no había un tiro; es verdad, pero hasta entonces, mi amigo (ilegible) para Calzada, pues me hizo esta reflexión, que me pareció muy poderosa, y mucho más cuando Cepeda no había descubierto infantería mayor desde la torre. Se puso una fuerza después de haber sorprendido la avanzada; se habían echado sobre la plaza para evitar nos alarmásemos, y así no es otra que las partidas de patianos, que con motivo de mi salida vienen a incomodarnos y ver si pueden hacer los pillajes; así fue que le respondí con incomodidad: ¿cómo quiere usted que me retire abandonando todo lo que estaba listo para marchar en aquella mañana, sin saber hasta ahora la fuerza que me ataca? Ni tendré cómo responder a este cargo. Y así fue que cuando ya se descubrió la División ya no me resolví a retirarme, por temor de ser deshecho en el callejón, por el desorden que podía introducirse allí, además del temor que observaba en toda la Oficialidad, y me pareció más fácil sostenerme en la plaza, pero me engañé; en este instante todo el mundo corrió como los ganados, dejándome sólo resistiendo toda la columna que mandaba López, la que rechacé por tres ocasiones, y así es que si el batallón hace resistencia no dudo un momento del triunfo. Esto lo confiesa el mismo López, y dice que temió ser derrotado cuando vio que aquella poca fuerza le hacía resistencia en columna, porque la cobardía del resto de insurgentes le había dado la victoria. En fin, mi amigo, yo no deseo otra cosa que sacar en limpio mi honor y que vea todo el mundo que yo no he perdido la Provincia por cobardía, como supongo lo habrán dicho, y así es que le pido obre usted contra mí como le parezca conveniente.

Yo aguardo en esta ciudad sus órdenes; estoy lleno de heridas los pies y hecho una miseria; mi salida a sido milagrosa; gracias a unas buenas señoras que han costeadado el baquiano, que les ha importado cien pesos; éstas son las mismas que me ocultaron en una casa desde la noche del 25

que logré salir de las orillas del río del Molino, en donde escapé del furor de aquellos bárbaros.

En estos días que me he mantenido oculto he conocido a fondo los pícaros. Sé los que mandaban diario a Calzada y que le escribieron al Tambo para que marchase aquella noche, pues yo me iba al día siguiente; por esto no pensaba hacer esta marcha, por haber salido de la cordillera y pensaba pernoctar en aquel pueblo; pero como llegó este aviso en aquel instante se puso en camino, cuando eran las cinco de la tarde. Estos sujetos a mí no se me ocultaba eran unos bribones, y no los había ahorcado porque no se me tratase de arbitrario; a su tiempo diré a usted quiénes, por lo que *potes contingere*.

El enemigo está con los calzones en la mano: Calzada se resolvió a venir engañado por estos mismos caballeros, quienes le dijeron que Antioquia estaba tomado por Tolrá y Pamplona por Latorre, y que hasta los emigrados se estaban marchando; esto se lo he oído yo decir al Comandante López, desde donde estaba oculto. Tomanis, estando en una tienda, dijo estas palabras, dando con un palito sobre el mostrador: «No hay tal Tolrá en Antioquia, no hay tal Latorre sobre Santafé, vean unos hombres perdidos. ¡Qué engaño!» Este y los demás Jefes de la plaza duermen con las caballerías en los patios. Dicen que están en peor estado que antes. La comunicación de Calzada con Popayán estaba cortada. Desde el 12 no sabía Tomanis de su General, y esto los tenía llenos de terror.

Ya me parece lo bastante para que usted tome una idea de lo sucedido, del estado y fuerza del enemigo. Conmigo han salido tres Oficiales tan miserables como yo. Usted resolverá.

Soy su más apasionado amigo,

A. OBANDO



## BOCETOS BIOGRAFICOS

LEIVA JOSÉ RAMÓN DE—Mártir de la República. Nació en Cartagena de Levante el año de 1747, oriundo de una familia hidalga, dedicada al servicio de la marina real española. Puesto al cuidado de su tío don Francisco de Leiva, éste le dio la educación a propósito para su futura carrera, que consistía en estudios matemáticos, historia e idiomas, pero el joven Leiva sentó plaza en la infantería española el año

de 1765, en calidad de cadete. Sucesivamente fue ascendido por rigurosa escala hasta obtener el grado de Capitán. Cuando pasó a la guarnición de Buenos Aires contaba veintiséis años de servicio en el Ejército, que consistían en la expedición de Argel, bloqueo y sitio de Gibraltar, expedición y desembarco en Menorca, sitio y rendición del Castillo de San Felipe, donde por el particular mérito que contrajo se le confirió aquel grado. En 1791 obtuvo el nombramiento de Secretario de Cámara y del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, y poco después el de Teniente Coronel. En esta categoría vino a Bogotá (1) y sirvió aquel destino de tanta importancia, desempeñando varias comisiones científicas bajo los gobiernos y a plena satisfacción de los Virreyes Ezpeleta, Mendienueta y Amar, hasta el día 20 de Julio de 1810.

El señor Leiva, dotado de una inteligencia privilegiada, del valor del guerrero como de la habilidad del magistrado, en el concepto del inmortal Caldas y del sabio señor J. M. Castillo, no podía desconocer el ascendiente que en su misma Patria habían tomado las ideas regeneradoras de la sociedad y participase de ellas, en fuerza de su experiencia y de su esmerada instrucción. Los sucesos del 20 de julio los consideró como una consecuencia necesaria de los acontecimientos que por el mismo tiempo se consumaban en España. Así que sin faltar a sus juramentos prestó obediencia a la Junta central, como lo hubiera hecho en Sevilla o en Cádiz, y desde ese instante se encontró ligado al curso que la revolución siguiera en el país. Mas luego éste no podía ser otro que el de la absoluta independencia de la Patria de la metrópoli de Madrid, en vista de la usurpación francesa y del destino peculiar a que estaba llamado este vasto hemisferio. Apenas la Comisión nombrada de guerra comenzó a organizar este ramo, confió al señor Leiva la dirección de la Escuela Militar y la enseñanza práctica de los ejercicios, y allí fue donde se alistó aquella juventud inteligente y ardorosa que más tarde se convirtió en héroes. Santander, Girardot, Ricaurte y mil otros recibieron del señor Leiva las precisas nociones del arte militar como base indispensable del orden y disciplina, sin lo cual no hay ejército posible. En abril de 1811 el señor Leiva recibió el honroso encargo de miembro de la Comisión de Guerra establecida conforme a la Constitución del Estado de Cundinamarca; confianza distinguida y desinteresado servicio que sólo le sir-

---

(1) El 11 de septiembre de 1792, dice el *Papel Periódico* del mismo mes y año.

viera como un mérito para ulterior ascenso. Era ya justo se le confiriese el de Coronel al siguiente mes, como la más expresiva demostración de confianza en su patriotismo.

Hasta entonces todavía se gobernaba en nombre del Rey y por voluntad y consentimiento del pueblo legítima y constitucionalmente representado. Este hecho debía conducir necesariamente al de la independencia, en el cual tocó al señor Leiva una parte tan augusta como interesante. El era Vicepresidente de la Junta que la proclamó. Estaba en su derecho como español influir sobre el futuro destino de esta sección de la monarquía española, en consonancia con sus propias ideas y con las de la mayoría de los cundinamarqueses. También la Nueva Granada era su Patria, la de su esposa e hijos, y cuando se trataba de asegurarle un porvenir dichoso, el señor Leiva, sin faltar a su palabra hidalga, quiso fuese libre e independiente como habría podido serlo cualquiera otra sección de la Iberia que lo hubiese emprendido. Tocó al señor Leiva enarbolar el pabellón tricolor, símbolo de nuestra nacionalidad, sustituyéndolo a la bandera española, y expresiva acción de patriotismo ejecutada por quien nunca conoció el irritante epíteto de *criollo* con que nos insultaba el orgulloso español.

Pasemos en silencio los disturbios civiles en la primera época de la República, en los cuales el señor Leiva no intervino sino como militar, influyendo con un hecho bien conocido para evitar el derramamiento de sangre americana. Siguióse luego la organización del Ejército destinado a combatir a los españoles en el Sur. Entonces el señor Leiva fue premiado con el despacho de General y el encargo de segundo Jefe del Ejército a órdenes del Presidente Nariño. Nuestra historia militar registra con orgullo las proezas de aquel primer Ejército de valientes, que sin interrupción triunfaron en Palacé y Calibío, Tacines y Juanambú. De estos hechos gloriosos, la historia imparcial, los restos de esos valientes, López, París, Obando, dan testimonio unánime de la participación que en ellos tuvo el General Leiva. Ellos repiten su nombre con veneración y nos refieren con sinceridad el mérito militar del General Leiva, su pericia y valor, su serenidad y entereza en todos los conflictos. El mismo General Nariño, cuando más tarde respondía ante el Senado de su Patria a una injusta acusación, al invocar el testimonio del General Leiva, lo apedilla con orgullo el virtuoso, el inmortal.

Después de la pérdida funesta del Presidente Nariño en Pasto, el General Leiva continuó funcionando como primer Jefe en Popayán. Allí su lealtad estuvo a prueba de las amistosas insinuaciones del Mariscal Aimerich, a las que respondió con una delicadeza de caballero,

con una firmeza de republicano. Los contratiempos que sobrevinieron a las armas patriotas en aquella parte de la República, obligaron al General Leiva a restituirse a esta ciudad, donde más que los años las enfermedades lo redujeron a sufrir la entrada del Ejército irónicamente pacificador. Violado el indulto, burlada toda promesa, el General Leiva cayó en aquella celada, pues reducido a prisión, desde este momento ya no pudo dudar de la amarga suerte que debía tocarle. Sereno como en un día de fiesta se presentó ante sus verdugos, oyó el fallo que lo condenaba al último suplicio, y exclamó sonriendo: «¡Ya lo sabía!» Al despedirse de sus hijos manifestó por todo consuelo que moría en la firme convicción de que más tarde la Patria sería irrevocablemente independiente y libre. Y el día 19 del mes de julio de 1816 los que estas líneas escribimos vimos marchar tranquilo al General José Ramón Leiva hacia la Plaza de Jaime y en ella ondear el humo de los tiros que lo privaron de la vida (1).



## ESTUDIOS DE HISTORIA DIPLOMATICA

### Antecedentes y Tratado entre Nueva Granada y Venezuela.

#### II

(Conclusión).

Improbado por Venezuela el Tratado de 1833 por la razón principal, según decía, de que el asunto de límites no había quedado resuelto para ella en términos satisfactorios en ese pacto, entró el Representante granadino a cumplir la parte de sus instrucciones relativas a un tratado de amis-

---

(1) De hoja volante, anónima, publicada sin fecha ni pie de imprenta. En el *Diccionario Biográfico* de Scarpetta y Vergara fue reproducida sin citarla. Hemos hallado las fechas del día en que llegó Leiva a Bogotá y en la que fue fusilado, la última en varias listas de mártires sacrificados por los pacificadores desde 1815 hasta 1819, y en la *Patria Boba*, páginas 251 y 252. Los compañeros de martirio del General Leiva fueron el doctor Ignacio Vargas, alias *el Mocho*, don José María Carbonell y el capitán José de la Cruz Contreras.

tad, comercio y navegación. A este fin Venezuela nombró como Plenipotenciario especial al señor Juan José Romero, quien dio principio a la discusión de la Convención con el señor Pombo el 18 de abril de 1842. Vamos a analizar el pacto en vista de los protocolos y notas originales; para mejor inteligencia de las cosas tomaremos el Tratado tal como fue firmado, y recordaremos la discusión a que cada artículo dio ocasión, junto con los incidentes ocurridos en las conferencias. El señor Pombo presentó los proyectos. «Por supuesto—decía el señor Pombo a don Mariano Ospina—los tratados nuevos no abrazarán el negociado de límites, pues este Gobierno no querrá reproducir las estipulaciones de 1833, rechazadas por el Congreso, y yo carezco de facultades para convenir en su reforma. Si el Ejecutivo se determinase por fin a autorizarme, como lo deseo, para el cambio territorial que indiqué en mis oficios números 8 y 36, esta cuestión espinosa quedaría probablemente allanada.»

En la primera conferencia, el diez y ocho de abril, se redujeron los Plenipotenciarios a cotejar los proyectos del señor Pombo con el proyectado Tratado de 1833 y a hacer notar las diferencias, adiciones y modificaciones.

En la segunda, el 28 de abril, se aprobó el artículo 1º, según el cual habrá entre Venezuela y Nueva Granada paz permanente e inviolable, amistad sincera y correspondencia íntima, igual y perfecta en toda la extensión de sus territorios y posesiones, y entre sus pueblos y Gobiernos, respectivamente

*Conferencia del 30 de abril*—Se aplazó la consideración de los artículos 2º y 3º del proyecto. Se adoptaron los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto, que dicen:

«Artículo 4º Si por desgracia llegaren a interrumpirse en algún tiempo las relaciones de amistad y buena correspondencia que felizmente existen hoy entre las dos Repúblicas, y que se procura hacer duraderas por el presente Tratado, las altas partes contratantes se comprometen solemnemente a no apelar jamás al doloroso recurso de las armas antes de haber agotado el de la negociación, exigiéndose y dándose explicaciones sobre los agravios que la una juzgue haber recibido de la otra, o sobre las diferencias que entre ellas se susciten, y hasta que se niegue la debida satisfacción después de que una potencia amiga y neutral, escogida por árbitro, haya decidido en vista de los alegatos o exposición de motivos, y de las contestaciones de la una y la otra parte, sobre la justicia de la demanda.

«Artículo 5º Habrá entre las dos Repúblicas contratantes recíproca libertad de comercio y navegación. Los ciudadanos de cualquiera de ellas podrán frecuentar libre-



mente todas las costas y territorios de la otra, traficar y residir en ellos, y manejar por sí o por medio de sus agentes sus propios negocios; entrar con sus buques y cargamentos en los puertos, radas, bahías y ríos abiertos al comercio extranjero, y salir de ellos sin obstáculo ni impedimento; y gozarán, al efecto, de la misma seguridad y protección que los naturales del país en que trafiquen o residan, sometiéndose, en el uso del derecho de entrada, tráfico y residencia, a las leyes, decretos y reglamentos que rijan, concernientes al orden público y al comercio.

«Artículo 6º Los buques granadinos que arriben a los puertos de Venezuela cargados o en lastre, y recíprocamente, los buques venezolanos que arriben a los puertos de la Nueva Granada cargados o en lastre, serán tratados y considerados a su entrada, durante su permanencia y a la salida, como buques nacionales procedentes del mismo lugar, para el cobro de los derechos de tonelada, anclaje, pilotaje, fanal y cualesquiera otros de puerto, bien sea que se exijan por el Gobierno o por las autoridades municipales o locales; como también en cuanto a las obervaciones o emolumentos de los empleados públicos.»

El 7º fue también adoptado con la supresión de las siguientes palabras finales: «relativamente a los efectos o mercaderías importables.» De manera que quedó así:

«Artículo 7º Todos los efectos y mercaderías cuya importación sea o fuere permitida en Venezuela en buques venezolanos, podrán también importarse en buques granadinos, sin pagar otros o más altos derechos de cualquiera especie o denominación, nacionales, municipales o locales, que los que debieran pagar los mismos efectos o mercaderías si la importación se hiciese en buques venezolanos. Y recíprocamente, todos los efectos y mercaderías cuya importación sea o fuere permitida en la Nueva Granada, en buques granadinos, podrán también importarse en buques venezolanos, sin pagar otros o más altos derechos de cualquiera especie o denominación, nacionales, municipales o locales, que los que debieran pagar los mismos efectos o mercaderías si la importación se hiciese en buques granadinos. Lo estipulado en este artículo no contradice ni reforma las leyes y reglamentos que rijan o ríjeren en cualquiera de las dos Repúblicas con respecto al comercio costanero o de cabotaje, ni servirá de embarazo para los arreglos, restricciones o franquicias que quisieren dictar, imponer o conceder en lo sucesivo.»

El 8º y el 9º fueron adoptados en la forma siguiente:

«Artículo 8º Para mejor inteligencia de los tres artí-

culos precedentes, se conviene por ambas partes que serán reputados como buques granadinos o venezolanos aquellos que por construcción o por nacionalización, conforme a las leyes de la respectiva República, sean propiedad de sus ciudadanos, cualquiera que fuere su tripulación; y que las estipulaciones de dichos artículos son y se entienden aplicables a los buques de ambas Repúblicas y sus cargamentos que arriben a los puertos de una y otra, sea que los buques procedan de los puertos de la República a que pertenecen, o de los de cualquiera otra nación extranjera.

«Artículo 9º Todos los efectos y mercaderías cuya exportación sea o fuere permitida en los puertos de Venezuela en buques venezolanos, podrán también exportarse en buques granadinos, sin pagar otros o más altos derechos de cualquiera especie o denominación, nacionales, municipales o locales, que los que debieran pagar los mismos efectos o mercaderías si la exportación se hiciera en buques venezolanos. Y recíprocamente, todos los efectos y mercaderías cuya exportación sea o fuere permitida en puertos de la Nueva Granada en buques granadinos, podrán también exportarse en buques venezolanos, sin pagar otros o más altos derechos de cualquiera especie o denominación, nacionales, municipales o locales, que los que debieran pagar los mismos efectos o mercaderías si la exportación se hiciera en los buques granadinos.»

El artículo 10 del proyecto decía:

«Los artículos del producto natural o de la industria de cualquiera de las dos Repúblicas que sean extraídos por los puertos de la otra, no pagarán a su exportación otros o más altos derechos de cualquiera especie o denominación, nacionales, municipales o locales, que los que paguen o pagaren a su exportación los mismos artículos del producto natural o de la industria de la República por cuyos puertos se extraen:»

Sobre este artículo el señor Romero manifestó que el comercio de los dos países por sus fronteras terrestres era un punto del más grande y más frecuente contacto en sus relaciones e intereses, y sobre los cuales la experiencia no les ha ilustrado todavía lo bastante para la adopción de un sistema que ligue constante y recíprocamente por un tratado a las dos Repúblicas. Propuso por tanto que en lugar de los artículos décimo, duodécimo, décimotercero, décimocuarto, décimoquinto se insertara uno del tenor siguiente:

« Los Gobiernos respectivos, cada uno separadamente por sus leyes o resoluciones particulares, o de común acuerdo

entre sí y de tiempo en tiempo, establecerán las bases sobre que convenga hacer el comercio por las fronteras terrestres de los dos países, como lo creyeren más conveniente a sus propios y mutuos intereses.»

Se discutieron los artículos 12, 13, 14 y 15 del proyecto.

El Plenipotenciario granadino hizo notar que las estipulaciones de comercio y navegación a que las indicaciones del señor Romero se referían eran temporales, no perpetuas, como podía verse por el artículo penúltimo del proyecto. Que si el término de doce años allí fijado parecía largo, podría acortarsele. Que los puntos sobre que versaban los cinco artículos, casi todos fundados en principios harto vulgares del Derecho de Gentes, no podían arreglarse de otra manera entre las dos Repúblicas que por medio de un tratado o ley común a ambas, o como dice el nuevo artículo propuesto, de *común acuerdo entre sí y de tiempo en tiempo*, que significaba lo mismo, y de esto era cabalmente de lo que se estaba tratando. Por último, que en la navegación de los ríos comunes y en el comercio de extracción, fronterizo y de tránsito, era en lo que consistían casi exclusivamente en la actualidad las relaciones comerciales de los dos países, y que sería por tanto muy singular y extraordinario dejar de comprender en el Tratado todo lo concerniente a tales materias, como el Gobierno de Venezuela, que ahora parecía esquivarlo, lo propuso con mucho acierto en 1833.

El señor Romero expuso que en cuanto al comercio de la frontera, Venezuela se hallaba tanto más precisada a obrar con circunspección, cuanto que hasta ahora ese tráfico se ha estado haciendo en su perjuicio, pues una gran parte de la Provincia de Mérida se ha visto y aún se ve obligada a concurrir al mercado de la Nueva Granada, en cuya utilidad han redundado los derechos de consumo e importación. Ni el derecho de tránsito ha sido suficiente indemnización para el Erario venezolano, y es prueba de ello la supresión que se ha decretado de ese derecho. Otras medidas se han dictado al mismo tiempo, cuyas ventajas o inconvenientes descubrirá la práctica, y entretanto el Gobierno de Venezuela está justamente interesado en reservarse la libertad de conservarlas o de variarlas por leyes o resoluciones particulares, o de fijar esas u otras reglas por un tratado cuando estuviere mejor instruido por la experiencia. Sin duda la Nueva Granada, por una previsión igualmente circunspecta, en el Tratado que ratificó con la República del Ecuador en 1835 estipuló por el artículo 12 que el comercio fronterizo entre los dos países se haría con sujeción a los impuestos y restricciones que cada uno estableciese. Venezuela, además, si se atiende a su posición litoral y a la

posición de su lago, puertos y ríos que en toda su extensión de Oriente a Occidente sirven a las importaciones y exportaciones de la Nueva Granada, la cual también recibe de ella la ventaja de encontrar en sus pueblos un amplio consumo de sus producciones naturales y fabriles; Venezuela, que ni por este respecto alcanza una competente compensación, no puede comprometerse ligeramente a hacer por obligación y necesidad lo que sin embargo hace, y podrá estar dispuesta a hacer por liberalidad, mientras las exenciones concedidas al comercio fronterizo de su amiga y vecina no cedieren en notable perjuicio de sus propios intereses.

El señor Pombo replicó que los perjuicios que ha estado sufriendo Venezuela, no por el comercio propiamente fronterizo con la Nueva Granada, sino por el de tránsito de mercancías extranjeras, han sido efecto natural de la falta de ratificación del Tratado de 1833, cuyos artículos 15 y 16 fueron expresamente acordados para evitarlos, asegurando a cada una de las dos Repúblicas el cobro de los derechos de importación de los artículos destinados a consumirse en su territorio, y haciendo imposibles los fraudes; que era bien reparable por lo mismo se quisiera formar argumento de tales perjuicios para rechazar ahora estipulaciones idénticas a aquéllas. Que el comercio propiamente de frontera, esto es, el del cambio recíproco de producciones nacionales, lejos de haber perjudicado en algo a Venezuela, le había sido y le era de gran provecho en cuanto a las introducciones de la Nueva Granada, las cuales han consistido y consisten principalmente en mulas y caballos, de que hay suma escasez y necesidad todavía en Venezuela. Que los argumentos alegados, si algo valiesen, sería para proponer modificaciones a los artículos 12, 13 y 14 del proyecto, mas no para empeñarse en eliminarlos sin reemplazo, y mucho menos para querer eliminar de igual modo el 10, que trata de comercio de extracción para el Extranjero, y el 15, de navegación interior; que sobre ninguno de estos puntos en que consisten las únicas relaciones efectivas comerciales de los dos países, podía guardar silencio un tratado de comercio, a menos que por tratado de comercio se entendiese una cosa diversa de lo que él significa. Que a las estipulaciones relativas a estos puntos puede fijarse un término corto de seis años, por ejemplo, pasado el cual se reformarán si así lo aconseja la experiencia o lo desea una de las partes contratantes. En fin, que la cita hecha del artículo 12 del Tratado de paz, amistad y alianza concluído entre la Nueva Granada y el Ecuador en 1832, no venía absolutamente al caso, pues allí se convino en la regla general que provisionalmente regiría para las relaciones comerciales, mientras

se celebra un tratado de comercio que después no ha querido promover el Gobierno ecuatoriano.

A esto nada objetó el señor Romero. La resolución quedó diferida.

Luégo se adoptaron los artículos 11, 16, 17, 18, 19 y 20, que dicen:

«Artículo 11. No se impondrán otros o más altos derechos a la importación, en cualquiera de las dos Repúblicas, de cualesquiera artículos del producto natural o manufacturado de la otra, que los que se paguen o pagaren por semejantes artículos importados de otra Nación; ni se prohibirá la importación o exportación, en los puertos o de los puertos de cualquiera de las dos Repúblicas, de ningún artículo del producto natural o manufacturado de la otra; pero de esta libertad de importación quedarán exceptuados los artículos que estén o fueren estancados, o cuya producción o venta estén reservadas o se reservaren por las leyes al Gobierno de la una o de la otra República, comprendiendo su prohibición los de las demás naciones.

«Artículo 16. Cuando algún buque, mercante o de guerra, perteneciente a una de las dos Repúblicas, naufrague, encalle o sufra alguna avería en las costas o dentro de los dominios de la otra, tenga que hacer reparaciones, completar su tripulación o armamento, o proveerse de aguada o víveres para continuar su viaje, o se refugie por causa de temporal o de persecución de piratas o enemigos, se le dará toda ayuda y protección, del propio modo que es de uso y costumbre con los buques de la Nación en cuyo territorio se encuentre; siendo de cuenta de la República o de la persona a quien tal buque corresponda, los gastos que se ocasionaren.

«Artículo 17. Los granadinos transeúntes o residentes en el territorio de Venezuela, y los venezolanos transeúntes o residentes en el territorio de la Nueva Granada, no podrán ser embargados o detenidos, con sus embarcaciones, tripulaciones, carruajes, caballerías, arrieros o peones y efectos de su pertenencia, para expediciones militares, usos públicos o particulares, cualesquiera que fueren, sin concederse a los interesados la justa y suficiente indemnización.

«Artículo 18. Los granadinos en Venezuela y los venezolanos en la Nueva Granada, no domiciliados en el país de su residencia, estarán exentos del servicio en el ejército y marina y en la guardia o milicia nacional, y del pago de empréstitos forzosos y cualesquiera otras contribuciones personales extraordinarias.

Artículo 19. Si por una fatalidad, que no puede espe-

rarse, llegare el caso de que se empeñen las dos Repúblicas entre sí en guerra, queda desde ahora establecido que los ciudadanos de la una residentes en el territorio de la otra, o transeúntes, no serán obligados a salir del país sino por las mismas causas y por los mismos trámites que hayan estatuido o estatuyeren las leyes para los ciudadanos de la República en que residen o por donde transitan; ni se les pondrá impedimento alguno en el lícito ejercicio de su profesión, empleo u oficio. Se conviene, además, que en el mismo caso de hostilidades, éstas no se harán sino por los jefes y oficiales debidamente autorizados al efecto por los respectivos gobiernos y por las tropas que estuvieren a sus órdenes, excepto cuando se trate de rechazar un ataque o invasión repentina, o defender la propiedad individual; que no se intentarán ni se entregarán al saqueo las poblaciones, ni se atentará a la vida de los rendidos ni de los ciudadanos pacíficos; y que no se interrumpirán las relaciones mercantiles entre los pueblos y habitantes de ambas Repúblicas, por mar o por tierra, pudiendo éstos, por tanto, traficar libremente con todo género de mercaderías y efectos de comercio de permitida importación o que no sean de contrabando de guerra. en sus propios buques, carruajes o caballerías, sin que puedan ser apresados, embargados o secuestrados por vía de hostilidad. Quedan solamente excluidos de esta libertad de tráfico y comercio los territorios que sean actual teatro de operaciones militares y las plazas que se hallen sitiadas o bloqueadas por una fuerza capaz de impedir la entrada en ellas.

«Artículo 20. Ambas partes contratantes, con el fin de evitar los embarazos que pudiera ocasionar a su comercio el estado de guerra en que se encontrase alguna de ellas con otra u otras naciones, han convenido y estipulan aquí que reconocen y admiten el principio de que el pabellón cubre la propiedad y las personas, exceptuados los militares pertenecientes a la nación o naciones enemigas. Será lícito, por consiguiente, a los ciudadanos de ambas Repúblicas, en el caso mencionado, traficar con las naciones enemigas de la República que se hallare en guerra, y de ellas con otras también enemigas o neutrales, sin ponerse a sus buques traba ni impedimento alguno, sean quienes fueren los dueños de las mercaderías que se conduzcan a bordo; quedando solamente sujetos a confiscación los objetos de contrabando de guerra que se encontraren a bordo de un buque destinado a puerto enemigo, y entendiéndose únicamente aplicables sus convenios y estipulaciones de este artículo a las propiedades y ciudadanos de las naciones cuyos Gobiernos reconozcan y admitan el principio en él establecido. Esta libertad de comercio no es extensiva a las plazas

enemigas sitiadas o bloqueadas por fuerzas capaces de impedir la entrada en ellas.»

Sobre el artículo 21 dijo el señor Romero que estaba incompleto por faltarle la estipulación correlativa con la del artículo 20, en cuanto a los buques pertenecientes a aquellas naciones como Inglaterra, que no admiten el principio del pabellón sino el de la propiedad. Habiendo convenido el señor Pombo en la exactitud de esta observación, se adoptó el artículo del proyecto con una adición final, y quedó redactado así:

«Artículo 21. Queda también estipulado que si alguna de las partes contratantes estuviere en guerra con una tercera potencia, y la otra permaneciere neutral, las propiedades de ésta y de sus ciudadanos, que se encontraren a bordo de buques enemigos, quedarán sujetas a confiscación; a menos que se pruebe que tales propiedades se han embarcado antes de la declaratoria de guerra, o dentro del término de dos meses después sin haber tenido noticia de ella.

«Se exceptúa de esta regla general el caso en que la potencia enemiga de una de las partes contratantes no reconozca el principio de que el pabellón cubre la propiedad. En tal caso, serán libres las propiedades de la otra parte contratante, y de sus ciudadanos, que se encontraren a bordo de buques enemigos.»

Se adoptaron el artículo 22 y sus cinco párrafos, y los artículos 23, 24 y 25, en esta forma:

«Artículo 22. Para cabal inteligencia de los artículos 19 y 20 que anteceden, se ha convenido en especificar aquí los objetos que deben reputarse como contrabando de guerra, y son los siguientes:

«1º Piezas de artillería de todas clases y calibres, sus montajes, avantrenes y útiles de servicio y sus proyectiles; pólvora, mechas y piedras de chispa; fusiles, carabinas, mosquetes, rifles, trabucos, pistolas y sus municiones respectivas; bayonetas, picas, lanzas, espadas, sables, chuzos y alabardas.

«2º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, morriones, fornituras, bandoleras, cananas y vesturios hechos a usanza y en forma militar.

«3º Y generalmente toda especie de armas ofensivas o defensivas, o instrumentos de cualquier materia o forma, expresamente contruídos para hacer la guerra por mar o por tierra.

«4º Caballos y arneses.

«5º Los víveres que conducen a una plaza sitiada o bloqueada por fuerzas capaces de impedir la entrada en ella.

«Artículo 23. Las dos partes contratantes se comprometen a conservar en vigor las leyes y disposiciones que rigen actualmente en una y en otra República sobre abolición del tráfico de esclavos, y a dictar cuantas medidas parezcan necesarias para impedir que los ciudadanos o habitantes de cualquiera de ellas se ocupen o tomen parte en semejante tráfico.»

«Artículo 24. Cada una de las partes contratantes podrá establecer Cónsules o Vicecónsules en los puertos y plazas mercantiles del territorio de la otra, para favorecer los intereses de su comercio y dar más eficaz protección a los intereses y derechos de sus ciudadanos; los cuales Cónsules y Vicecónsules, admitidos que sean en la forma regular, gozarán, en el país de su residencia, de los mismos privilegios e inmunidades que se hayan concedido o en adelante se concedieren a los de la nación más favorecida.»

«Artículo 25. Si una de las partes contratantes concediere en lo venidero a alguna otra nación cualquier favor particular en punto a comercio o navegación, este favor se hará inmediatamente extensivo a la otra parte; y esto gratuitamente si la concesión fuere gratuita, o con la misma compensación si fuere condicional.»

El artículo 26, a propuesta del señor Pombo, se adoptó en esta forma :

«Artículo 26. La República de la Nueva Granada y la República de Venezuela, con el fin de evitar toda interpretación contraria a sus intenciones, declaran que cualesquiera ventajas que una y otra, o cualquiera de ellas, reporten de las estipulaciones anteriores, son y deben entenderse como natural efecto de las conexiones políticas que contrajeron antes unidas en un solo cuerpo de Nación, y como compensación de la alianza que tienen pactada para el sostenimiento de su independencia.»

*Conferencia del 4 de mayo*—Se reconsideraron los artículos 2º y 3º, cuya consideración se había aplazado el 30 de abril, y los artículos 10, 12, 13, 14 y 15, que habían sido reemplazados por uno nuevo del señor Romero el mismo 30 de abril. Como éste no accediese a la adopción definitiva de estos artículos, el señor Pombo manifestó que suspendería las conferencias si se insistía en no reglamentar el comercio de extracción, de tránsito, fronterizo y de navegación interior, porque sin el arreglo de puntos tan esenciales no podía haber tratado de comercio; a esto replicó el señor Romero que daría cuenta a su Gobierno del nuevo aspecto de la cuestión y que solicitaría nuevas instrucciones.



*Conferencia del 10 de junio*—En este día volvieron a ser considerados los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 del proyecto, ya insertados.

El señor Romero dijo que muy bien podía concebirse que el Gobierno venezolano no podría fácilmente acceder a la adopción de artículos como los que se le proponían, relativos al comercio por la frontera terrestre y a la libre introducción y consumo en uno de los dos países de las producciones y manufacturas del otro, porque por tales artículos Venezuela renunciaría ventajas y haría servicios y concesiones sin reportar una compensación efectiva del principio de reciprocidad, por las notables diferencias de localización y del estado de la industria fabril en los dos países.

Agregó que Venezuela, sin embargo, no sólo por liberalidad de principios, sino también por sentimientos de particular amistad hacia la Nueva Granada, cuyos antiguos vínculos de nacionalidad e intereses políticos no podía olvidar, continuaba haciendo por sus leyes lo mismo que se le proponía como materia de un tratado, y que aun podría convenir en extender a este punto la negociación cuando se celebrase el tratado de límites, en que era de esperarse se hallaría un medio racional entre las pretensiones en que diferían ambos Gobiernos acerca de algunos puntos de pertenencia territorial. En este arreglo el Gobierno de Venezuela estaría dispuesto también a dar muestras de deferencia, a tiempo que desearía hallar iguales disposiciones de parte de la Nueva Granada.

Declaró entonces el señor Pombo que puesto que rechazaban definitivamente los artículos y no estando autorizado para concluir un tratado en que omitiesen determinadas estipulaciones sobre los importantes puntos a que se contraían los indicados artículos, le era forzoso suspender las negociaciones. Que los males que pudiera producir la falta de un tratado nunca serían imputables a la Nueva Granada, y que era un error suponer que no había compensación para Venezuela en el comercio terrestre, no sólo porque se olvidaba que el que compra y el que vende buscan ambos a la vez su conveniencia y provecho, sino además porque los artículos principales de introducción de la Nueva Granada favorecerían eficazmente la producción y la riqueza del suelo venezolano, lo cual no sucedía en la Nueva Granada con las manufacturas que en grande abundancia y en competencia con las nacionales recibía del Ecuador, sin gravarlas con derecho alguno, en consideración a los vínculos de fraternidad que ligaban a los dos pueblos.

En seguida el señor Romero manifestó que aunque el Congreso y el Poder Ejecutivo de Venezuela aprobaron en

marzo de 1836 los artículos del Tratado de 1833, equivalentes a los actuales, había sido después considerado sin efecto por no haber podido ambos Gobiernos ponerse de acuerdo oportunamente sobre las ratificaciones y su canje; siendo, además, notable que por las razones expresadas en el preámbulo del artículo 30 de aquel Tratado se limitó a sólo cinco años el efecto de los artículos relativos al comercio de tránsito, y a doce el de las otras estipulaciones comerciales; desde entonces, sin embargo, se habían estado practicando las mismas disposiciones por leyes particulares de los dos Estados, del mismo modo que sucedía entre la Nueva Granada y el Ecuador.

Añadió que el Gobierno de Venezuela sentiría que se suspendieran las negociaciones; pero que nunca podría decirse que fuera por una insistencia irracional de su parte, o por privarse de sus relaciones de amistad y armonía con la Nueva Granada, las que antes deseaba que fueran cada vez más sólidas y estables. Que no debía extrañarse que negara su condescendencia a los artículos, cuando por parte del Gobierno granadino se insistía en el extremo de sus pretensiones en cuanto a límites territoriales, sin aceptar siquiera el artículo provisional contraído a que los puntos deshabitados o habitados por tribus salvajes quedaran como estaban hasta el arreglo definitivo de límites.

Esta actitud del Gobierno de Venezuela obligó al Representante granadino a suspender la discusión de un negocio que tan mal giro tomaba. Venezuela subordinaba la cuestión del comercio, que era de actualidad y de urgencia, al negociado de los límites entre los dos países, al que podían darse largas. Cuatro días después de la conferencia el señor Pombo refirió a su Gobierno lo que había pasado en ella, y le pidió instrucciones sobre si debía o no concluir el tratado omitiendo los artículos no aceptados por Venezuela, o reiterar sus instancias, o retirarse de Caracas.

Sin esperar respuesta a su consulta el Ministro Pombo dirigió al Gobierno de Venezuela el 21 de junio de 1842 la nota siguiente:

«El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada se ha visto en la dolorosa necesidad de suspender el día 10 del corriente las negociaciones principiadas de un Tratado de amistad, comercio y navegación con Venezuela, por carecer de autorización para no comprender en él estipulaciones determinadas sobre todos aquellos puntos en que consisten las relaciones efectivas de tráfico y comercio entre los dos países, y estipulación alguna específica el comercio recíproco terrestre

o fronterizo, el de tránsito de importación o exportación y la navegación interior de los ríos y lagos.

«En medio de la pena que causa al infrascrito la paralización quizá indefinida de negociaciones de tanta importancia, eficazmente recomendadas a uno y otro Gobierno por actos expresos de sus respectivas Legislaturas, y cuya feliz conclusión es ya urgente y de imprescindible necesidad para conservar la paz y la buena inteligencia entre dos Repúblicas que están en dilatado contacto, no puede atribuir la parte que en ello ha tenido la Administración actual de este país a una resolución tomada con pleno conocimiento de causa, prefiere suponer que si se rehúsa acceder a las proposiciones del infrascrito, basadas todas en los principios del derecho natural y de gentes, en los deberes mutuos de los dos pueblos, en los compromisos anteriores de los altos poderes de Venezuela y en su legislación misma; si se prescinde con frente serena de las consecuencias desagradables que producirá semejante negativa, es porque o no se ha meditado suficientemente el negocio, o no se le ha considerado desde su verdadero punto de vista, y por la maléfica influencia de aquella fatalidad que preside a los destinos de las nuevas naciones americanas, que al cabo de treinta años de trabajosa existencia las impide todavía comprender sus intereses preferentes y entenderse entre sí.

«Es probable también que en las conferencias que han tenido lugar no haya alcanzado el infrascrito a desenvolver con la claridad necesaria las razones justificativas de las ideas y pretensiones de su Gobierno en los puntos del proyecto de tratado sobre los cuales se ha suscitado inesperada controversia, razones por otra parte de que no pueden dar sino imperfecto conocimiento el conciso protocolo de las negociaciones y los informes suministrados por las reminiscencias de un agente intermedio.

«Tales motivos, unidos al vivo deseo que tiene el infrascrito de ver llegar a un término definitivo racional las negociaciones indicadas, y a la disposición que lo anima de continuarlas tan luego como desaparezca cualquiera de los dos poderosos obstáculos que hicieron forzoso suspenderlas, le ponen hoy en el caso de ocurrir directamente al Gobierno cerca del cual está acreditado, por conducto del honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, y presentarle la cuestión tal cual ella es, o tal por lo menos como lo juzga el Representante de Nueva Granada.

«Las observaciones del infrascrito se contraen a los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 del proyecto de tratado, rechazados todos por el señor Plenipotenciario de Venezuela como favores o concesiones a cuyo otorgamiento o garantía no

podía comprometerse su Gobierno. Hay que notar en primer lugar que tal calificación de favor o concesión no puede aplicarse en realidad, y esto con el carácter de recíproca, sino a la estipulación del artículo 14, que establece franquicias para el mutuo cambio de producciones o manufacturas nacionales por la frontera terrestre; pues los otros cuatro artículos versan sobre tránsito o pasaje de buques extranjeros de importación, o nacionales de exportación, y sobre navegación interior hasta la costa del mar, en que la Nueva Granada tiene derecho de exigir no sólo que se la franquee el camino que necesitan, y en cuyo uso no perjudica a su vecina, sino también que no se le impongan otras molestias o gravámenes que los indispensables para la seguridad y la protección de los reglamentos fiscales de Venezuela y para conservar las vías de comunicación en buen estado. Consúltese en el particular, si no se admite el principio, a cualquiera de los publicistas clásicos. En segundo lugar, debe notarse igualmente que al rechazar los cinco mencionados artículos no se proponen otros específicos en su reemplazo, sobre los puntos a que ellos hacen referencia, siendo estos puntos de interés común a las dos Repúblicas, en que consisten todas las relaciones de tráfico y comercio de sus habitantes, y respecto de los cuales tiene por lo mismo la Nueva Granada incuestionable derecho de exigir se establezcan los correspondientes arreglos por medio de un tratado, única ley competente y única capaz de dar a tales relaciones amparo, fomento y regularidad. Nótese, por último, examinando el protocolo, lo frívolo e inadmisibile de la razón alegada en contra de los cinco artículos por el señor Plenipotenciario venezolano, de que la experiencia no ha ilustrado todavía lo bastante para proceder con acierto en la materia; como si se tratase de estipulaciones perpetuas o indefinidas; como si trece años de administración propia no pudiesen suministrar al Gobierno de Venezuela datos suficientes para guiarle; y en fin, lo que es más singular, como si el contenido de dichos artículos no estuviese en armonía perfecta con la legislación actual de este país, que debe suponerse dictada en conformidad con sus intereses y necesidades.

«Esta última circunstancia se reconoce y confiesa francamente; pero de ella misma se quiere hacer uso para apoyar la repulsa de los artículos como innecesarios, erigiendo al mismo tiempo en principio la reserva del negocio a las leyes particulares y resoluciones administrativas de cada una de las Repúblicas interesadas. No era de esperarse a la verdad que en nombre de un gobierno ilustrado se enunciase doctrina tan extraña. Lo que es común a dos naciones se arregla por una ley común a ambas, y confeccionada de

mutuo acuerdo por ellas: esta ley común es un tratado, salvaguardia y garantía contra la versatilidad de la legislación puramente nacional; y cualquiera de las dos naciones tiene derecho para exigir de la otra el arreglo por este medio de las relaciones establecidas, y para considerar la negativa como injuriosa. En el caso presente el Gobierno granadino llena su deber procurando dar por un tratado seguridad y protección al tráfico que los ciudadanos o habitantes de la República hacen con Venezuela, o por territorio de Venezuela como vía necesaria de tránsito: tiene derecho para insistir en ello y para considerarse ofendida si se le niega o si se le quieren imponer condiciones irregulares, equivalentes a una negativa.

«Consta en el protocolo de las negociaciones que los argumentos alegados por el señor Plenipotenciario de Venezuela para la repulsa absoluta de los cinco artículos apenas tienen relación directa con el comercio recíproco fronterizo, e indirecta con el tránsito de mercancías extranjeras. Con respecto a lo primero se ha dicho que todas las ventajas redundan en provecho de la Nueva Granada, sin compensación proporcional para Venezuela: equivocación desvanecida con las razones que aparecen del mismo protocolo. En cuanto a lo segundo, no se hace mérito sino de la falta de suficiente experiencia para proceder con acierto, y la futilidad de esta objeción o disculpa ya quedó demostrada. Supónganse, sin embargo, valederos en el fondo uno y otro argumento: ellos nunca justifican la repulsa de las estipulaciones propuestas sobre comercio de extracción y sobre navegación interior, y la denegación a tratar sobre lo demás; hechos que pueden interpretarse como signos de menosprecio o de mala voluntad hacia la Nueva Granada. Y es cosa peregrina que en este mismo año en que se ha dado una ley en Venezuela concediendo amplias franquicias a la introducción de producciones granadinas por la frontera terrestre, y otra libertando de todo derecho nacional, incluso el de tránsito, a las mercancías extranjeras que atraviesan el territorio para ir a consumirse en aquella República, se rehúsa el consentimiento a pactos idénticos o quizá más favorables a este país, y se habla de perjuicios resultantes de compromisos de esta especie. Cualquiera podría atreverse a deducir de aquí, sin que pudiera tacharse de temerario, que las tales leyes eran sólo un cebo engañoso, preparado a la hora oportuna, y que había intención de reformarlas pronto, cuando hubiesen surtido su efecto, sustituyendo restricciones y gravámenes a las exenciones y franquicias y tratando a un pueblo hermano como rival o enemigo; no será ciertamente el representante de un pueblo hermano quien lo diga.

«El infrascrito llamó la atención del señor Plenipotenciario de Venezuela a una circunstancia bien poco favorable al Gobierno venezolano en los momentos actuales: la de negar su aquiescencia a estipulaciones que él mismo promovió en 1833, que por efecto de sus propias gestiones existen consignadas casi íntegramente en el Tratado de aquel año, y que están virtualmente vigentes por haber merecido la aprobación del Congreso. Dígase lo que se quiera en contestación a este cargo, nada disminuye su gravedad habida consideración no sólo a la naturaleza del compromiso anterior formal y moral, sino al mismo tiempo a la conformidad de la legislación presente con aquellos pactos. El Ejecutivo aparece como inconsecuente consigo mismo y con la nación vecina; agravia a ésta y la inspira justas desconfianzas.

«No debe concluir esta nota sin decir algo en ella acerca del giro y colorido nuevo que se pretendió dar a la negociación en la última conferencia, y por lo mismo en la ocasión menos oportuna. Desde 4 de mayo, en vista de las reiteradas negativas del señor Plenipotenciario venezolano a la adopción de los cinco artículos, había declarado el infrascrito que le sería forzoso suspender la negociación si se insistía en ellas, y quedó pendiente el asunto a consecuencia de tal anuncio, sin volverse a conferenciar sobre él ni sobre ningún otro hasta el 10 del presente junio. En este día empezó el honorable señor Romero proponiendo un artículo en reemplazo del 2º del proyecto, sobre mutua garantía territorial, que el infrascrito juzgó con sobra de justicia inadmisibles, y luego rechazó definitivamente los cinco artículos cuestionados, reproduciendo sus anteriores objeciones; pero manifestando que podrían ser objeto de otra negociación cuando se tratase del arreglo de límites, que es cosa muy diversa, y dando a entender que influía en la conducta de su Gobierno relativamente a las estipulaciones comerciales la aspiración a obtener más adelante un tratado de límites más ventajoso que el de 1833. También se mostró quejoso por la falta de condescendencia del infrascrito en favor del artículo nuevo que había propuesto; artículo ingenioso que a costa de la Nueva Granada aseguraba a Venezuela todas las ventajas lícitas que sacó de la demarcación misma anulada, y que al mismo tiempo la abría campo para pretensiones nuevas de ensanche territorial. Si el Gobierno venezolano deseaba se negociase simultáneamente sobre comercio y sobre límites, y que del éxito de una negociación dependiese el de la otra, pudo haber declarado su voluntad en oportunidad; pero siempre sería errado sistema de su parte, para alcanzar concesiones de pura gracia, rehusarse a estipulaciones de estricta justicia. En punto a límites ni ha habido controversia hasta aho-

ra en los dos Gobiernos, ni puede haberla en buena fe que merezca tal nombre: los derechos de la una y de la otra parte son bien conocidos.

«El objeto de la presente nota es excitar al Gobierno de Venezuela a que reconsidere imparcialmente los puntos en que por desgracia no ha podido convenirse para la conclusión del tratado de amistad, comercio y navegación que abraza tantas otras estipulaciones actualmente benéficas y honrosas para las dos Repúblicas. Repite el infrascrito que está no solamente dispuesto a renovar las negociaciones, de cuya suspensión ha informado ya documentadamente a su Gobierno, en caso de renovarse el embarazo que opuso el de Venezuela, sino deseoso de ello en sumo grado: y esta misma nota, que exige se agregue al protocolo de dichas negociaciones, será en todo tiempo un comprobante irrecusable, tanto del interés que ha tomado por conducir la cuestión a feliz término como de la justicia que en ella le asiste.»

De la nota que acaba de leerse dio cuenta el señor Pombo al Gobierno de Bogotá el 22 de junio. Pidió instrucciones precisas sobre lo que debía hacer, o aceptar el Tratado omitiendo los cinco artículos, o retirarse, como antes lo había insinuado. Abrigaba, con todo, la esperanza de que la nota inserta diese algún resultado en favor de sus gestiones, no obstante que algunos pasajes de ella revelaban su impaciencia y mal humor, lo que no sentó bien al Gobierno de Caracas.

Como supiese el señor Pombo que el Gobierno de Caracas, caso de renovarse las negociaciones pensaba solicitar alguna concesión en favor del comercio de sales que Venezuela hacía con los valles de Cúcuta, que representaba anualmente un valor de cosa de cien mil pesos, pedía al señor Ospina instrucciones sobre si debía concederlas, fuera fijando un moderado derecho máximo de introducción, fuera o nó aumentando durante determinado período el que estaba establecido. El 25 de julio siguiente el Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, por disposición del Poder Ejecutivo, ordenó al señor Pombo que no concluyera ni firmara el Tratado si el Gobierno de Venezuela no aceptaba los cinco artículos; y le decía que el Gobierno granadino no estimaba decoroso negociar sobre los diferentes objetos que comprendía el Tratado de 1833, pues que fue la promesa hecha de que este pacto sería aprobado por Venezuela, una de las razones que indujeron al Congreso granadino a aceptarlo, y la palabra dada no había sido guardada por el Gobierno de Caracas.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela manifestó confidencialmente al señor Pombo, por medio de un funcionario respetable, que su Gobierno había mu-

dado su manera de pensar y que si retiraba la nota del 21 de junio se renovarían la discusión; a ello accedió el señor Pombo el 8 de julio, y en consecuencia el 14 reanudaron las conferencias.

Reconsideróse el artículo 15. El Plenipotenciario de Venezuela manifestó que era defectuosa la especificación que se hacía en él de las aduanas *marítimas* de Venezuela, como únicas oficinas de recaudación para los derechos de tránsito de las mercancías extranjeras, pues había aduanas no marítimas en que podía hacerse también la cobranza, y de consiguiente que faltaba regla para este caso. Indicó también la necesidad de que quedase afianzada la percepción de un impuesto con destino a las vías de comunicación, tanto más cuanto que en Venezuela estaba suprimido el derecho de tránsito.

El señor Pombo contestó que era muy natural la especificación hecha en el artículo de las aduanas marítimas venezolanas para el objeto en cuestión, pues por esas aduanas se hace la introducción de las mercancías extranjeras destinadas al consumo de la Nueva Granada, y que nunca su Gobierno admitiría como justo ni como racional el que se obligara a los introductores a presentar por segunda vez tales mercancías en una aduana terrestre, también venezolana, desviada de la ruta propia para la internación; pero que como el uso de la palabra *marítima* repugnaba al señor Romero, como no se la empleaba en el artículo sino para designar una oficina de pago, y como, por lo mismo, ni su existencia ni su eliminación afectaba en manera alguna lo sustancial del punto, convenía en que se reformase la redacción de conformidad con la objeción presentada. Quanto al impuesto para las vías de comunicación, dijo que éste debía ser el principal destino del derecho de tránsito de un tres por ciento establecido por el artículo, no obstante que las introducciones de mercancías extranjeras para la Nueva Granada se hacían por canales naturales en cuya mejora nada se invertía; y que si se quería que este objeto quedase claramente expresado en el artículo, se le podían intercalar algunas palabras al efecto. Se adoptó pues el artículo así:

«Artículo 13. Las producciones y manufacturas extranjeras introducidas en el territorio de la Nueva Granada por sus propios puertos, o por frontera de Venezuela, y que pasen o se retraigan para Venezuela, devengarán la devolución de los derechos de importación que hubieren satisfecho o afianzado en las aduanas de la Nueva Granada; y en vez de aquéllos pagarán solamente un derecho de tránsito u otro equivalente, destinado a la con-



servación y mejora de los caminos y canales, que no exceda de un tres por ciento de su valor, deducido según las reglas de cobranza que rijan por la ley en el país, cuyo monto se rebajará de los derechos de importación en Venezuela; quedando tales producciones o manufacturas reextraídas exentas de cualquiera otra contribución o impuesto nacional o municipal, a menos que volvieran a introducirse y a causar por consiguiente derechos de importación en la Nueva Granada.

«Los dos Gobiernos se reservan la facultad de rebajar o suprimir absolutamente y restablecer, cuando lo juzguen oportuno, los derechos de tránsito de que se habla en éste y en el precedente artículo.»

Con respecto al artículo 14 del proyecto como se publicó antes, el Plenipotenciario venezolano propuso se le adicionase al fin con este párrafo :

«Aunque la sal es un artículo cuya venta se ha reservado la Nueva Granada, continuará admitiéndose en esta República la que fuese de producción venezolana, sin pagar otro o más alto derecho nacional o municipal que el que hoy tiene impuesto; y si el derecho sobre la sal de otro país, cuya introducción fuese también permitida en la Nueva Granada, fuere o llegare a ser inferior, se disminuirá aquél en el mismo grado en cuanto a la sal venezolana.»

El Plenipotenciario granadino dijo que carecía de instrucciones sobre la materia a que se contraía la adición propuesta; y que tanto por esto como por deber retirarse muy pronto y por ser ya urgente la conclusión del tratado que se negociaba, no podía admitirla ni aun ad referendum. Pero manifestó al mismo tiempo que la sal venezolana que se introducía en la Nueva Granada y que constituía para Maracaibo un pingüe ramo de comercio, no sólo estaba favorecido con un derecho de importación menor que la extranjera, favor del cual gozaba también la procedente del Ecuador, sino que ambas estaban igualadas en derechos con el de internación a que se hallaba sujeta por una ley de 1840 la sal marina de las costas de la República; y que no podía dudarse subsistirían en vigor tales favores sin necesidad de una estipulación sobre el particular, a pesar de ser la renta de salinas una de las internas más importantes en la Nueva Granada, pues habían sido otorgados de buena voluntad y de acuerdo con la de los empresarios de elaboración de las salinas, satisficiéndose juntamente las necesidades del consumo y los sentimientos de amistad hacia Venezuela.

Insistiéndose por el señor Romero en su propuesta, por

tener órdenes terminantes al efecto, quedó el punto en suspenso.

Se pasó al artículo 15 otra vez. Suspendióse también la resolución por desacuerdo sobre los términos en que habría de quedar redactado: el Plenipotenciario venezolano consideró superflua e inexacta la definición de los *ríos comunes*, e innecesario lo relativo a la navegación del Orinoco y del lago de Maracaibo. Sostenía el señor Pombo que lo primero convenía para la claridad; y aseguró que sobre lo segundo había recibido expresas instrucciones que debía cumplir.

Adoptáronse los artículos 27 y 28, así:

«Artículo 27. Las mismas partes contratantes, deseando mantener tan firmes y duraderas sus relaciones amistosas cuanto lo permita la previsión humana, han convenido y convienen en que si alguno de los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas infringiere alguna o algunas de las estipulaciones del presente Tratado, el infrascrito será personalmente responsable, sin que por ello se turbe o interrumpa la buena armonía y correspondencia entre los Gobiernos y los pueblos; comprometiéndose cada una de ellas no proteger de modo alguno al infractor para sustraerle del juicio que deberá seguirsele por los tribunales del país a que corresponda el juzgamiento, ni menos autorizar semejantes infracciones.

«Artículo 28. Convienen asimismo las partes contratantes en que si desgraciadamente aconteciere—lo que a la verdad no puede esperarse—que alguno o algunos de los artículos de ese Tratado fueren infringidos o violados por alguno de los dos Gobiernos, los demás artículos que abracen objetos distintos y no estén conexionados, o sean correlativos con aquéllos, se considerarán siempre válidos y subsistentes y serán fiel y religiosamente observados por una y otra República.»

En la conferencia del 20 de julio manifestó el Plenipotenciario de Venezuela que conforme a las terminantes órdenes que había recibido, no podía prestar su asentimiento al artículo 14 sino en caso de que fuese aceptada la adición propuesta por él sobre la introducción de sal venezolana en la Nueva Granada; y el señor Pombo, que carecía de instrucciones y que no le era posible convenir en lo sustancial de dicha adición, sino bajo el carácter de esponsión por su parte, dejándose la debida constancia; pero añadió que estaba persuadido que el Poder Ejecutivo y el Congreso granadino aprobarían la estipulación, si se la completaba estableciendo la reciprocidad para la introducción de sal granadina en Venezuela.

Se adoptó en los términos siguientes :

«Artículo 14. Las producciones y manufacturas de ambas Repúblicas, que sean de lícito comercio o cuya producción o venta no estén conservadas o se reservaren por las leyes al Gobierno de la una y de la otra, comprendiendo su prohibición las de las demás naciones, no pagarán derecho ni impuesto alguno, nacional o municipal, a la extracción o a la introducción por sus fronteras terrestres; ni pagarán tales artículos por razón de transporte o de consumo en el lugar de su expendio, otros o más altos derechos o impuestos nacionales, municipales o locales, que los que paguen o pagaren las producciones y manufacturas nacionales de la misma especie.

«Aunque la sal es un artículo de consumo cuyo abasto se ha reservado el Gobierno en ambos países, continuará admitiéndose en la Nueva Granada la sal de producción venezolana, sin pagar otros o más altos derechos de importación que los que hoy tiene impuestos; y si estos derechos fueren o llegaren a ser mayores que los que paga o pagare la sal de otro país, también de permitida introducción, se reducirán a la misma cuota en cuanto a la sal venezolana.

«Ratificado que sea el presente Tratado, será lícita la introducción de sal de producción granadina en Venezuela por la frontera terrestre, pagando por los mismos derechos de importación a que esté sujeta la sal venezolana en la Nueva Granada.»

Luégo se aceptó como sigue el artículo 15:

«Artículo 15. A fin de dar mayores facilidades al comercio entre los pueblos fronterizos, se ha convenido y conviene en que la navegación de los ríos comunes a las dos Repúblicas sea libre para ambas, y que no se impondrán otros o más altos derechos de ninguna clase o denominación, nacionales o municipales, sobre los buques pertenecientes a cualquiera de las dos Repúblicas que naveguen dentro de los dominios de la otra, que los que paguen o pagaren los nacionales. Esta libertad e igualdad de derechos de navegación se hacen extensivas por parte de Venezuela a los buques granadinos que naveguen en las aguas del río Orinoco o del lago de Maracaibo, en toda su extensión hasta las aguas del mar.»

Convínose por último que la duración del Tratado sería de seis años, contados desde el día del canje de sus ratificaciones en lo relativo a los artículos 12, 13 y 14 (que caducaron el 23 de enero de 1853); de doce años, contados desde la misma fecha, en cuanto a los demás artículos sobre comercio y navegación (que caducaron el 27 de septiembre

de 1867), y en todos los restantes sería perpetuamente obligatorio para ambas naciones.

El mismo día 20 de julio el señor Pombo comunicó a Bogotá haber concluído el Tratado de amistad, comercio y navegación que había iniciado desde el 18 de abril. Respecto del asunto de la sal, en la misma nota en que daba cuenta del ajuste del pacto decía:

«Me opuse al principio a esta estipulación por la carencia de instrucciones; pero insistiendo en ella el Plenipotenciario venezolano como condición *sine qua non* para las otras, y no siendo ya racional entorpecer más la conclusión del Tratado, ni posible consultar ni aguardar órdenes, la admití con expresa declaración de no estar para ello autorizado, o con calidad de *esponsión* por mi parte, aunque convencido de que debe ser y será aprobada por el Ejecutivo y por el Congreso: 1º, porque es estrictamente legal; 2º, porque deja plena libertad para gravar la sal venezolana con impuestos provinciales, municipales o comunales, si hay necesidad de hacerlo en lo sucesivo para disminuir su introducción; 3º y principal, porque abre un mercado nuevo, de fácil acceso y quizá muy pingüe a los productos de las salinas de Casanare y del cantón de San Martín, que ahora es prohibido introducir a Venezuela y con que se abastecerán de preferencia las Provincias de Apure, Barinas y Guayana.»

Sobre el espíritu general del Tratado decía el Plenipotenciario granadino el 10 de agosto:

«El primero de los tratados mencionados es indispensablemente muy superior, en la sustancia y en la redacción, a la parte del de 1833 relativa a los mismos puntos y más ventajosa para la Nueva Granada. El simple cotejo basta para comprobar aquello; y en cuanto a esto, basta también observar entre otras cosas que, sin haberse suprimido lo que en las estipulaciones primitivas favorecía con especialidad nuestros intereses políticos y mercantiles, se ha asegurado a nuestros ciudadanos contra reclutamientos arbitrarios y exacciones forzosas en Venezuela; se ha puesto más a cubierto a los pueblos de los estragos de una guerra internacional por la intercalación hecha en el artículo 19; queda la exportación de nuestros frutos de Venezuela libre de impuestos diferenciales; se autoriza, en favor nuestro únicamente, por el párrafo final del artículo 13, la rebaja o supresión absoluta de los derechos de tránsito de las mercancías extranjeras, con la intercalación de la palabra transporte; en el artículo 44 se liberta de peajes diferenciales a los efectos de producción granadina introducidos en Venezuela, y por su cláusula final se abre un mercado acce-

sible y productivo en este país a nuestras sales; con la adición hecha al artículo 15 tenemos una garantía de navegar en el Orinoco y en el lago de Maracaibo con igualdad completa a los venezolanos; los favores comerciales obtenidos pueden perpetuarse más francamente por las palabras intercaladas en el artículo 26; y finalmente, el término mínimo para lo convenido sobre el comercio de tránsito, que antes estaba fijado en cinco años, se ha aumentado a seis.

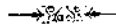
«Me parece que habiendo quedado satisfecho el Ejecutivo de Venezuela con el resultado de las negociaciones por la seguridad justa y racional que ha obtenido de que se aumentarán en la Nueva Granada los derechos de importación de la sal venezolana, tendrá con esto un estímulo más, sobre el de su compromiso y su decoro, para empeñarse en la aprobación de los tratados por la próxima Legislatura, y que ésta, tanto por lo mismo antedicho como por ser consecuente con el acto aprobatorio de 1836, no vacilará en autorizar el canje de sus ratificaciones.»

El señor Ospina, en 26 de noviembre de 1842, en su carácter de Secretario del Interior y Relaciones Exteriores dictó la siguiente Resolución:

«Apruébase la cláusula del artículo 14 del Tratado de amistad, comercio y navegación, por haber sido admitida en calidad de esponsión por el Plenipotenciario, a causa de no estar para ello autorizado.»

El Tratado que hemos estudiado debía durar seis años a contar desde el canje de sus ratificaciones, hecho que se verificó en Bogotá el 7 de noviembre de 1844.

DIEGO MENDOZA



**AVISOS OFICIALES****COLECCION DEL BOLETIN**

En atención a la demora con que han aparecido algunos números de este periódico, por recargo de trabajo de la Imprenta Nacional, se ha visto constreñida la Dirección a no guardar orden cronológico de meses, sino seguir en las colecciones anuales, doce números, únicamente el orden numérico.

El III volumen principió en el número 25, que apareció en enero del año en curso; lo recordamos a los lectores por haber aparecido en la última página de dicho número un grave error tipográfico; allí dice fin del II volumen, cuando es el primero de la serie o volumen III.

De acuerdo con lo dispuesto por la Academia Nacional de Historia y por el Ministerio de Instrucción Pública, se vende el BOLETÍN DE HISTORIA Y ANTIQUÉDADES en la Imprenta Nacional, a los siguientes precios:

El número suelto.....\$ 5 ..  
El volumen de doce números (un año) .... 50 ..

Cada mes aparece un número, algunos con ilustraciones.

---

La Secretaría de la Academia de Historia Nacional está al servicio del público desde las 12 m. hasta las 3 p. m. en el local número 265 de la calle 10.

---

Los días 1º y 15 de todos los meses se reúne la Academia de Historia a las 7 p. m., en el local situado en la calle 10, número 259, o sea en el edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

## EXCITACION

La Academia de Historia Nacional designó Director del *Boletín*, que le sirve de órgano y que aparecerá mensualmente, al doctor Pedro M. Ibáñez, y dispuso que por medio de la prensa se suplique a los amantes de estudios históricos nacionales que la apoyen con sus labores, las que verán la luz pública en este *Boletín*; y que se ruegue a los señores periodistas hagan conocer en todo el país la patriótica tarea que se ha impuesto.

Se publicarán documentos y monografías relativos al pasado de nuestro país, desde los tiempos prehistóricos hasta los presentes, que estén fundados en hechos comprobados, suprimiendo leyendas mentirosas; y se reproducirán trabajos, memorias y fragmentos de libros que por ser ediciones agotadas, no pueden ser conocidas del público ni servir de órgano de estudio y enseñanza, porque es imposible obtenerlos. La compilación de estos estudios y reproducciones en un elegante volumen la hará, sin duda alguna, valiosa e interesante.

«¡Cuántas familias guardan bajo llave preciosas confidencias de sus antepasados, que dejarán de estar escondidas si encuentran medios fáciles de hacerlas publicar!» Llenar estos vacíos; abrir campo a trabajos desconocidos o no emprendidos por falta de estímulo, según la corriente científica moderna de enseñar la verdad comprobada; hacer penetrar en el público el hábito de estudiar el pasado y el deseo de investigar las causas de sucesos recientes: tales son los fines con que se ha fundado el *Boletín de Historia y Antigüedades*. A trabajar en tan amplio y fecundo

campo están llamados no sólo los miembros de número de la Academia, sino todos los colombianos que amen la Patria y que aspiren a no vivir vida de egoísmo sino a fundar algo para la posteridad.

El Director del *Boletín* se permite rogar a todos los amantes de las glorias nacionales que le remitan sus estudios y trabajos originales, o los que conserven sobre historia nacional, geografía, etnología, etnografía, biografía, etc. etc., con el fin de darles publicidad en este tercer volumen del periódico.

Los trabajos que se envíen deben dirigirse al doctor Pedro M. Ibáñez, Secretario perpetuo de la Academia de Historia Nacional, Bogotá.

